**COMPARADO – RESPUESTAS A CONTRIBUCIONES**

**PROPUESTA DECRETO MODIFICACIÓN OGUC**

**SISTEMAS DE REUTILIZACIÓN DE AGUAS GRISES. LEY N° 21.075 (D.O. 15.02.2018)**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **TEXTO VIGENTE** | **TEXTO PROPUESTO** | **CONTRIBUCIONES RECIBIDAS EN EL MARCO DE LA CONSULTA SIMPLIFICADA**  **(DESDE EL 11.01.19 AL 24.01.19)** | **RESPUESTAS A CONTRIBUCIONES RECIBIDAS** | **TEXTO DEFINITIVO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS POR EL DECRETO**  **(En amarillo se destacan cambios respecto de la segunda columna)** |
| **Artículo 1.1.2.** | **Artículo 1.1.2.**  **"Planta de tratamiento de aguas grises":** instalaciones y equipamiento destinados al proceso de depuración de éstas, con el objeto de alcanzar los estándares exigidos para su reutilización.”  **“Sistemas de reutilización de aguas grises ":** conjunto de instalaciones destinadas a la recolección, tratamiento, almacenamiento y conducción de las aguas grises para su uso en la alternativa de reutilización que se proyecte. Incluye, además, instalaciones para el uso del efluente tratado, el cual debe cumplir con la calidad para el uso previsto definida en la reglamentación. Las plantas de tratamiento de aguas grises se entenderán admitidas como uso de suelo para efectos de su emplazamiento, debiendo respetar las condiciones que al efecto establezca la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.” | **1. Seremi Minvu Atacama**  Agregar en inciso segundo “Las plantas de tratamiento de aguas se entenderán SIEMPRE admitidas”  **2. CChC (Tomás Riedel)**  Debe incluirse la definición de Aguas Grises: aguas servidas domésticas residuales provenientes de tinas de baño, duchas, lavaderos y otras, excluyendo aguas negras provenientes de WC y lavaplatos.  Aun cuando la ley contempla una definición de aguas grises, se debe tomar la precaución de explícitamente excluir de las aguas a tratar la que es proveniente de lavaplatos, por contener grasas difíciles de tratar en las plantas de tratamiento.  **3. DDUI Antofagasta:**  En el entendido que ambas definiciones son copia textual de los indicado en la ley 21.075, artículo 2, letras h) y m), es importante destacar que la siguiente frase es confusa y puede prestarse para interpretaciones erróneas:  “Las plantas de tratamiento de aguas grises se entenderán **admitidas como uso de suelo** para efectos de su emplazamiento, debiendo respetar las condiciones que al efecto establezca la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.”  Lo anterior no aclara si el uso de suelo es infraestructura, complementario a otros usos.  1. Es confuso, al referirse a instalaciones y equipamiento… (Este último como uso de suelo).  Corresponde por tanto y según la circular 218 a instalaciones o edificaciones del tipo de uso de suelo infraestructura.  2. Es confuso, la planta de agua grises, no corresponde a redes y trazados, (no se entiende lo admitido), por tanto, debe adscribirse a las condiciones en el área urbana de la planificación vigente.  Según Dictámenes N°94146/14 y N°45.507/15 de CGR que conllevó a rectificar la Circular DDU 218 (penúltimo inciso numeral 5.1)  Consulta, ¿se incorporará artículo transitorio?  **4. DDUI Aysén:**  ¿En la práctica, como se relaciona esta iniciativa con la tarifa cobrada por servicio de alcantarillado de la empresa sanitaria, dado que no estará siendo tratada por la misma?  ¿Cómo se refleja, en la cuenta del servicio por tratamiento de aguas, cuando el usuario tiene una planta para tratar las aguas grises?  ¿La sanitaria mantiene y cobra mantención de esta red, en espacio público u otro servicio mantiene esa red?  Art. 13/Ley 21075 Regula la recolección, reutilización y disposición de aguas grises (MOP).  **5. SISS:**  "Planta de tratamiento de aguas grises": instalaciones y equipamiento destinados al proceso de depuración de éstas, con el objeto de alcanzar los estándares exigidos para su reutilización.”  Indicar que es importante que quede claro que es sólo para aguas grises y no plantas particulares de aguas servidas, se sugiere agregar después de esta definición. “Se entiende que no corresponde a plantas particulares de aguas servidas”.  Consideramos que sería conveniente que en las definiciones se haga referencia a la Ley 21.075, de manera de dejar claro que se refiere a plantas de tratamiento de aguas grises exclusivamente, y que no se incluyen las plantas de tratamiento de aguas servidas. En este sentido se propone:  "Planta de tratamiento de aguas grises": instalaciones y equipamiento destinados al proceso de depuración de las aguas grises a que se refiere la Ley 21.075, con el objeto de alcanzar los estándares exigidos para su reutilización.”  “Sistemas de reutilización de aguas grises ": conjunto de instalaciones destinadas a la recolección, tratamiento, almacenamiento y conducción de las aguas grises a que se refiere la Ley 21.075, para su uso en la alternativa de reutilización que se proyecte. Incluye, además, instalaciones para el uso del efluente tratado, el cual debe cumplir con la calidad para el uso previsto definida en la reglamentación. Las plantas de tratamiento de aguas grises se entenderán admitidas como uso de suelo para efectos de su emplazamiento, debiendo respetar las condiciones que al efecto establezca la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.” | **Se acogen parcialmente contribuciones con respecto a:**   * La referencia a que las plantas se encuentran siempre admitidas está incorporada en artículo 2.1.29. * Se incorpora artículo transitorio, referido a la fecha de entrada en vigencia de este Decreto. * La redacción final de las definiciones, se ajustó a lo dispuesto por la ley N° 21.075.   **Por otra parte:**   * La definición de aguas grises se encuentra establecida en la ley N° 21.075. Con todo, es el particular que implemente el sistema de reutilización de aguas grises, el que debe definir la fuente de las aguas a utilizar en el sistema. * La ley N°21.075 definió a las plantas de tratamiento de aguas grises de los sistemas de reutilización de aguas grises como uso de suelo y, por tanto, éste se entiende complementario a todo tipo de uso, estando siempre admitidas. Por su parte, la Circular DDU 218 está referida al emplazamiento de las plantas de tratamiento de aguas servidas. * Respecto de las rebajas de tarifas, esta materia se encuentra prescrita en el artículo 13 de la ley N°21.075. No corresponde a este decreto incorporar a dicha disposición, ya que es competencia de la Superintendencia de Servicios Sanitarios. | **Artículo 1.1.2.**  **"Planta de tratamiento de aguas grises":** instalaciones y equipos destinados al proceso de depuración de éstas, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 21.075.  **“Sistemas de reutilización de aguas grises":** conjunto de instalaciones definidas en la Ley N° 21.075. |
| **Artículo 2.1.10.** El Plan Regulador Comunal será confeccionado, en calidad de función privativa, por la Municipalidad respectiva, y estará conformado por los siguientes documentos:   1. **Memoria Explicativa** que contenga, al menos, el diagnóstico de la totalidad del territorio comunal o del área afecta a planificación e identifique: 2. Los centros urbanos de la comuna, indicando su tamaño poblacional y sus tendencias estimadas de crecimiento. 3. Las vías estructurantes, en especial las vías colectoras y de servicio, indicando su relación con los caminos nacionales, las vías expresas y troncales, definidas en la planificación urbana regional e intercomunal, respectivamente. 4. Las principales actividades urbanas de la comuna, con una apreciación de sus potencialidades. 5. El fundamento de las proposiciones del Plan, sus objetivos, metas y antecedentes que lo justifican, en base a los siguientes estudios especiales:   - Estudio de Capacidad Vial, de las vías existentes y proyectadas, para satisfacer el crecimiento urbano en un horizonte de, al menos, 10 años.  - Estudio del equipamiento comunal, que permita definir áreas para su desarrollo y expansión, cumpliendo los porcentajes mínimos de superficie urbana comunal, definidos por la planificación urbana intercomunal.  - Estudio de Riesgos y de Protección Ambiental, con sus respectivas áreas de restricción y condiciones para ser utilizadas de acuerdo a las disposiciones contempladas en los artículos 2.1.17. y 2.1.18. de este mismo Capítulo.   1. Los inmuebles declarados Monumento Nacional y las Zonas Típicas. 2. Los inmuebles o zonas de conservación histórica, incluyendo la fundamentación de cada caso. 3. **Estudio de Factibilidad**, para ampliar o dotar de agua potable y alcantarillado de aguas servidas y de aguas lluvias cuando corresponda, en relación con el crecimiento urbano proyectado. 4. **Ordenanza Local**, que fijará las normas urbanísticas propias de este nivel de planificación territorial, relativas a: 5. El límite urbano de sus centros poblados. 6. Las vías estructurantes de la comuna en relación a las vías colectoras y de servicio, con sus respectivos anchos mínimos, líneas de edificación y franjas sujetas a expropiación; como asimismo, los anchos de las vías expresas y troncales si éstas hubieran sido definidas en la planificación regional o intercomunal en su caso. 7. Zonificación o definición de subzonas en que se dividirá la comuna, en base a algunas de las siguientes normas urbanísticas: usos de suelo, sistemas de agrupamiento de las edificaciones, coeficientes de constructibilidad, coeficientes de ocupación de suelo o de los pisos superiores, alturas máximas de edificación, adosamientos, distanciamientos mínimos a los medianeros, antejardines, ochavos y rasantes; superficie de subdivisión predial mínima; densidades máximas, alturas de cierros, exigencias de estacionamientos según destino de las edificaciones; áreas de riesgo1 o de protección, señalando las condiciones o prevenciones que se deberán cumplir en cada caso, conforme a los artículos 2.1.17. y 2.1.18. de este mismo Capítulo. 8. Zonas o inmuebles de conservación histórica, Zonas Típicas y Monumentos Nacionales, con sus respectivas reglas urbanísticas especiales. 9. Exigencias de plantaciones y obras de ornato en las áreas afectas a declaración de utilidad pública. 10. **Planos**, que expresen gráficamente los contenidos de la Ordenanza Local, a escala 1:20.000, 1:10.000, 1:5.000, 1:2.500 o a escalas adecuadas a las respectivas temáticas. Deberán también graficar con precisión los límites de los espacios públicos de la comuna y de las áreas que se propone declarar afectas a utilidad pública.   No obstante lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.1.9., los Planes Reguladores Comunales deberán incluir las disposiciones propias del Plan Regulador Intercomunal que afecten el respectivo territorio comunal, pudiendo precisarlas.  Los planos que conformen el Plan Regulador Comunal, sus modificaciones o enmiendas, deberán llevar la firma del Alcalde, del Asesor Urbanista y del arquitecto director del estudio.  Los estudios o trabajos complementarios a la formulación del Plan deberán ser suscritos por los profesionales especialistas que los hubieren elaborado. | **Artículo 2.1.10.** El Plan Regulador Comunal será confeccionado, en calidad de función privativa, por la Municipalidad respectiva, y estará conformado por los siguientes documentos:   1. **Memoria Explicativa** que contenga, al menos, el diagnóstico de la totalidad del territorio comunal o del área afecta a planificación e identifique: 2. Los centros urbanos de la comuna, indicando su tamaño poblacional y sus tendencias estimadas de crecimiento. 3. Las vías estructurantes, en especial las vías colectoras y de servicio, indicando su relación con los caminos nacionales, las vías expresas y troncales, definidas en la planificación urbana regional e intercomunal, respectivamente. 4. Las principales actividades urbanas de la comuna, con una apreciación de sus potencialidades. 5. El fundamento de las proposiciones del Plan, sus objetivos, metas y antecedentes que lo justifican, en base a los siguientes estudios especiales:   - Estudio de Capacidad Vial, de las vías existentes y proyectadas, para satisfacer el crecimiento urbano en un horizonte de, al menos, 10 años.  - Estudio del equipamiento comunal, que permita definir áreas para su desarrollo y expansión, cumpliendo los porcentajes mínimos de superficie urbana comunal, definidos por la planificación urbana intercomunal.  - Estudio de Riesgos y de Protección Ambiental, con sus respectivas áreas de restricción y condiciones para ser utilizadas de acuerdo a las disposiciones contempladas en los artículos 2.1.17. y 2.1.18. de este mismo Capítulo.   1. Los inmuebles declarados Monumento Nacional y las Zonas Típicas. 2. Los inmuebles o zonas de conservación histórica, incluyendo la fundamentación de cada caso. 3. **Estudio de Factibilidad**, para ampliar o dotar de agua potable y alcantarillado de aguas servidas y de aguas lluvias cuando corresponda, en relación con el crecimiento urbano proyectado. Asimismo, este estudio podrá determinar las áreas del Plan Regulador Comunal donde sea factible establecer un sistema de interés público de aguas grises. Para este efecto se deberá contar con la opinión de la respectiva empresa de servicios sanitarios de recolección de aguas servidas. 4. **Ordenanza Local**, que fijará las normas urbanísticas propias de este nivel de planificación territorial, relativas a: 5. El límite urbano de sus centros poblados. 6. Las vías estructurantes de la comuna en relación a las vías colectoras y de servicio, con sus respectivos anchos mínimos, líneas de edificación y franjas sujetas a expropiación; como asimismo, los anchos de las vías expresas y troncales si éstas hubieran sido definidas en la planificación regional o intercomunal en su caso. 7. Zonificación o definición de subzonas en que se dividirá la comuna, en base a algunas de las siguientes normas urbanísticas: usos de suelo, sistemas de agrupamiento de las edificaciones, coeficientes de constructibilidad, coeficientes de ocupación de suelo o de los pisos superiores, alturas máximas de edificación, adosamientos, distanciamientos mínimos a los medianeros, antejardines, ochavos y rasantes; superficie de subdivisión predial mínima; densidades máximas, alturas de cierros, exigencias de estacionamientos según destino de las edificaciones; áreas de riesgo1 o de protección, señalando las condiciones o prevenciones que se deberán cumplir en cada caso, conforme a los artículos 2.1.17. y 2.1.18. de este mismo Capítulo. 8. Zonas o inmuebles de conservación histórica, Zonas Típicas y Monumentos Nacionales, con sus respectivas reglas urbanísticas especiales. 9. Exigencias de plantaciones y obras de ornato en las áreas afectas a declaración de utilidad pública. 10. **Planos**, que expresen gráficamente los contenidos de la Ordenanza Local, a escala 1:20.000, 1:10.000, 1:5.000, 1:2.500 o a escalas adecuadas a las respectivas temáticas. Deberán también graficar con precisión los límites de los espacios públicos de la comuna y de las áreas que se propone declarar afectas a utilidad pública.   No obstante lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.1.9., los Planes Reguladores Comunales deberán incluir las disposiciones propias del Plan Regulador Intercomunal que afecten el respectivo territorio comunal, pudiendo precisarlas.  Los planos que conformen el Plan Regulador Comunal, sus modificaciones o enmiendas, deberán llevar la firma del Alcalde, del Asesor Urbanista y del arquitecto director del estudio.  Los estudios o trabajos complementarios a la formulación del Plan deberán ser suscritos por los profesionales especialistas que los hubieren elaborado. | **1.EFIS LTDA:**  **Estudio de Factibilidad**, para ampliar o dotar de agua potable y alcantarillado de aguas servidas y de aguas lluvias cuando corresponda, en relación con el crecimiento urbano proyectado. *Asimismo, este estudio podrá determinar las áreas del Plan Regulador Comunal donde sea factible establecer un sistema de interés público de aguas grises. Para este efecto solo deberá ser consultiva y no restrictiva, la opinión con la empresa de recolección de aguas servidas, ya que estas estarán obligadas a prestar estos servicios dentro de su territorio. (LEY 21.075, Artículo 2, letra L).*  En su defecto, si no hubiese empresa de servicios sanitarios local de recolección de aguas servidas, el sistema de interés público solo deberá ser notificado al municipio local, con su respectiva autorización por la autoridad sanitaria.  **2. CChC (Tomás Riedel)**  En relación a este tema es necesario contar no sólo contar con la opinión de la empresa de servicios sanitarios de recolección de aguas servidas, sino que también establecer la forma en que rebajarían las tarifas de tratamiento de aguas servidas.  **3. DDUI Antofagasta:**  1. En relación al estudio de Factibilidad; Se sugiere reemplazar el término “opinión” por “factibilidad técnica”, e incluir a la Superintendencia cuando no existiese empresa concesionaria:  “Asimismo, este estudio podrá determinar las áreas del Plan Regulador Comunal donde sea factible establecer un sistema de interés público de aguas grises. Para este efecto se deberá contar con *la factibilidad técnica de dicha propuesta, sancionada por la empresa sanitaria concesionaria a cargo de la recolección de aguas servidas o en su defecto de la Superintendencia de Servicios Sanitarios correspondiente.”*  Igualmente al establecer la opción de “podrá” determinar áreas donde sea factible establecer un “sistema de interés público de aguas grises”, no se aclara cuando es necesario y cuáles son los parámetros para definir el *interés público.*  Lo anterior implica que será el consultor quien definirá dichos criterios, sin existir parámetros estandarizados para definir dichos territorios.  2. ¿Por qué se entienden las PTAS de aguas grises **siempre admitidas**?  Tener en consideración que las PTAS no se encuentran incluidas dentro de las redes y trazados de infraestructura. (indicado expresamente en el numeral 5.2 de la DDU 218)  Lo anterior fue sancionado por los Dictámenes N°94146/14 y N°45.507/15 de CGR que conllevó a rectificar la Circular DDU 218 (penúltimo inciso numeral 5.1)  Igualmente se deberá precisar porqué “estarán siempre admitidas”, ¿dicha admisión está vinculada a todos usos de suelo?, ¿o algunos específicos como habitacional, áreas verdes, espacios públicos? ¿Tendrán normas urbanísticas específicas?, ¿Serán definidas por el IPT o la norma general?  Es confuso, la planta de agua grises, no corresponde a redes y trazados, (no se entiende lo siempre admitido en proyectos de loteo o edificación), por tanto, debe adscribirse a las condiciones en el área urbana de la planificación vigente.  **4.DDUI Aysén:**  Si está siempre permitido. ¿tiene sentido que el plan regulador determine donde será factible establecer un sistema de interés público?  Por qué, solicitar a la empresa privada la opinión. ¿Es vinculante su respuesta?, si estoy obligado a hacerlo y la empresa privada tiene una opinión desfavorable, como se resuelve?  Si está fuera del área de operación de la sanitaria. ¿Por qué consultarle?  Si en el estudio de factibilidad de los nuevos IPTs, no se considera sistemas de interés público de aguas grises, ¿CGR, podría observar su falencia?  **5. SISS**  “Para este efecto se deberá contar con la opinión de la respectiva empresa de servicios sanitarios de recolección de aguas servidas.”  Cambiaría la redacción por “para lo cual se solicitará la opinión de la respectiva…”, ya que podría ocurrir que la empresa nunca conteste a esta solicitud de opinión, y de acuerdo al artículo 2° letra l), los concesionarios estarán obligados a prestar los servicios sanitarios cuando sea solicitado para un sistema de interés público.  **En cuanto al estudio de factibilidad** Se sugiere cambiar la redacción después del punto seguido por la siguiente;  “para lo cual se solicitará la opinión de la respectiva empresa de servicios sanitarios de recolección de aguas servidas”,  Lo anterior, considerando que podría ocurrir que la empresa nunca conteste a esta solicitud de opinión, y de acuerdo al artículo 2° letra l), los concesionarios estarán obligados a prestar los servicios sanitarios cuando sea solicitado para un sistema de interés público.  **6. MINSAL**    De acuerdo a lo que dispone la ley N° 21.075, en general las concesionarias de servicios sanitarios, solo podrán actuar como operadores de un sistema de reutilización de aguas grises de interés público, cuestión a la que podrán acceder por medio de una licitación. Por tanto, se sugiere especificar, en qué deberá consistir la opinión de la empresa de servicios sanitarios correspondiente, tal que ese pronunciamiento no interfiera en una futura licitación.  Por otro lado, se sugiere que el estudio de factibilidad, conforme a lo que establece la ley, en la definición de “Sistema de interés público”, defina los lugares donde se podrá establecer un sistema de reutilización de aguas grises de interés público. | **Se acogen parcialmente contribuciones con respecto a:**   * La redacción final propuesta señala que el Estudio de Factibilidad podrá incluir la factibilidad de implementación de sistemas de recolección y reutilización de aguas grises.   No está previsto en este artículo 2.1.10. que, a propósito de la determinación o ampliación del límite urbano se pronuncie la Superintendencia de Servicios Sanitarios.  **Por otra parte:**   * Respecto de las rebajas de tarifas, esta materia se encuentra prescrita en el artículo 13 de la ley N°21.075. No corresponde a este decreto incorporar a dicha disposición, ya que es competencia de la Superintendencia de Servicios Sanitarios. * La Circular DDU 218 y los dictámenes que se mencionan están referidos a las plantas de tratamiento de aguas servidas y no a plantas de tratamiento de aguas grises. * La ley N°21.075 definió a las plantas de tratamiento de aguas grises de los sistemas de reutilización de aguas grises como uso de suelo y, por tanto, éste se entiende complementario a todo tipo de uso, estando siempre admitidas.   El artículo 2 de la ley N° 21.075 ha establecido en el literal m) que: *“Las* plantas *de tratamiento de aguas grises se entenderán admitidas como uso de suelo para efectos de su emplazamiento, (…)”.* | **Artículo 2.1.10.** El Plan Regulador Comunal será confeccionado, en calidad de función privativa, por la Municipalidad respectiva, y estará conformado por los siguientes documentos:   1. **Memoria Explicativa** que contenga, al menos, el diagnóstico de la totalidad del territorio comunal o del área afecta a planificación e identifique: 2. Los centros urbanos de la comuna, indicando su tamaño poblacional y sus tendencias estimadas de crecimiento. 3. Las vías estructurantes, en especial las vías colectoras y de servicio, indicando su relación con los caminos nacionales, las vías expresas y troncales, definidas en la planificación urbana regional e intercomunal, respectivamente. 4. Las principales actividades urbanas de la comuna, con una apreciación de sus potencialidades. 5. El fundamento de las proposiciones del Plan, sus objetivos, metas y antecedentes que lo justifican, en base a los siguientes estudios especiales:   - Estudio de Capacidad Vial, de las vías existentes y proyectadas, para satisfacer el crecimiento urbano en un horizonte de, al menos, 10 años.  - Estudio del equipamiento comunal, que permita definir áreas para su desarrollo y expansión, cumpliendo los porcentajes mínimos de superficie urbana comunal, definidos por la planificación urbana intercomunal.  - Estudio de Riesgos y de Protección Ambiental, con sus respectivas áreas de restricción y condiciones para ser utilizadas de acuerdo a las disposiciones contempladas en los artículos 2.1.17. y 2.1.18. de este mismo Capítulo.   1. Los inmuebles declarados Monumento Nacional y las Zonas Típicas. 2. Los inmuebles o zonas de conservación histórica, incluyendo la fundamentación de cada caso. 3. **Estudio de Factibilidad**, para ampliar o dotar de agua potable y alcantarillado de aguas servidas y de aguas lluvias cuando corresponda, en relación con el crecimiento urbano proyectado. El Estudio podrá incluir la factibilidad de implementación de sistemas de recolección y reutilización de aguas grises. Este Estudio de Factibilidad requerirá consulta previa a la respectiva empresa concesionaria de servicios sanitarios. 4. **Ordenanza Local**, que fijará las normas urbanísticas propias de este nivel de planificación territorial, relativas a: 5. El límite urbano de sus centros poblados. 6. Las vías estructurantes de la comuna en relación a las vías colectoras y de servicio, con sus respectivos anchos mínimos, líneas de edificación y franjas sujetas a expropiación; como asimismo, los anchos de las vías expresas y troncales si éstas hubieran sido definidas en la planificación regional o intercomunal en su caso. 7. Zonificación o definición de subzonas en que se dividirá la comuna, en base a algunas de las siguientes normas urbanísticas: usos de suelo, sistemas de agrupamiento de las edificaciones, coeficientes de constructibilidad, coeficientes de ocupación de suelo o de los pisos superiores, alturas máximas de edificación, adosamientos, distanciamientos mínimos a los medianeros, antejardines, ochavos y rasantes; superficie de subdivisión predial mínima; densidades máximas, alturas de cierros, exigencias de estacionamientos según destino de las edificaciones; áreas de riesgo1 o de protección, señalando las condiciones o prevenciones que se deberán cumplir en cada caso, conforme a los artículos 2.1.17. y 2.1.18. de este mismo Capítulo. 8. Zonas o inmuebles de conservación histórica, Zonas Típicas y Monumentos Nacionales, con sus respectivas reglas urbanísticas especiales. 9. Exigencias de plantaciones y obras de ornato en las áreas afectas a declaración de utilidad pública. 10. **Planos**, que expresen gráficamente los contenidos de la Ordenanza Local, a escala 1:20.000, 1:10.000, 1:5.000, 1:2.500 o a escalas adecuadas a las respectivas temáticas. Deberán también graficar con precisión los límites de los espacios públicos de la comuna y de las áreas que se propone declarar afectas a utilidad pública.   No obstante lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.1.9., los Planes Reguladores Comunales deberán incluir las disposiciones propias del Plan Regulador Intercomunal que afecten el respectivo territorio comunal, pudiendo precisarlas.  Los planos que conformen el Plan Regulador Comunal, sus modificaciones o enmiendas, deberán llevar la firma del Alcalde, del Asesor Urbanista y del arquitecto director del estudio.  Los estudios o trabajos complementarios a la formulación del Plan deberán ser suscritos por los profesionales especialistas que los hubieren elaborado. |
| **Artículo 2.1.29.** El tipo de uso Infraestructura se refiere a las edificaciones o instalaciones y a las redes o trazados destinados a:  - **Infraestructura de transporte**, tales como, vías y estaciones ferroviarias, terminales de transporte terrestre, recintos marítimos o portuarios, instalaciones o recintos aeroportuarios, etc.  - **Infraestructura sanitaria,** tales como, plantas de captación, distribución o tratamiento de agua potable o de aguas servidas, de aguas lluvia, rellenos sanitarios, estaciones exclusivas de transferencia de residuos, etc.  - **Infraestructura energética**, tales como, centrales de generación o distribución de energía, de gas y de telecomunicaciones, gasoductos, etc.  Las redes de distribución, redes de comunicaciones y de servicios domiciliarios y en general los trazados de infraestructura se entenderán siempre admitidos y se sujetarán a las disposiciones que establezcan los organismos competentes.  El instrumento de planificación territorial deberá reconocer las fajas o zonas de protección determinadas por la normativa vigente y destinarlas a áreas verdes, vialidad o a los usos determinados por dicha normativa.  Para estos efectos se entenderá por redes y trazados, todos los componentes de conducción, distribución, traslado o evacuación, asociados a los elementos de infraestructura indicados en el inciso anterior.  El Instrumento de Planificación Territorial respectivo definirá en las áreas al interior del límite urbano, las normas urbanísticas que regulen el emplazamiento de las instalaciones o edificaciones necesarias para este tipo de uso, que no formen parte de la red, sin perjuicio del cumplimiento de las normas ambientales, de las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de esta Ordenanza y demás disposiciones pertinentes.  En el área rural de los planes reguladores intercomunales o metropolitanos, dichas instalaciones o edificaciones estarán siempre admitidas y se sujetarán a las disposiciones que establezcan los organismos competentes, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley 19.300 y de lo dispuesto en el artículo 55 del DFL N°458 (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones.  Las instalaciones o edificaciones de este tipo de uso que contemplen un proceso de transformación deberán ser calificadas por la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 4.14.2. de esta Ordenanza.  Las instalaciones o edificaciones de infraestructura en el área rural, requerirán las autorizaciones exigidas para las construcciones de equipamiento conforme al artículo 55º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, siempre que no contemplen procesos productivos. En caso contrario se considerarán como industria. | **Artículo 2.1.29.** El tipo de uso Infraestructura se refiere a las edificaciones o instalaciones y a las redes o trazados destinados a:  - **Infraestructura de transporte**, tales como, vías y estaciones ferroviarias, terminales de transporte terrestre, recintos marítimos o portuarios, instalaciones o recintos aeroportuarios, etc.  - **Infraestructura sanitaria,** tales como, plantas de captación, distribución o tratamiento de agua potable, ~~o~~ de aguas servidas, de aguas grises, de aguas lluvia, rellenos sanitarios, estaciones exclusivas de transferencia de residuos, etc.  - **Infraestructura energética**, tales como, centrales de generación o distribución de energía, de gas y de telecomunicaciones, gasoductos, etc.  Las redes de distribución, redes de comunicaciones y de servicios domiciliarios y en general los trazados de infraestructura se entenderán siempre admitidos y se sujetarán a las disposiciones que establezcan los organismos competentes. Tratándose de proyectos de loteo o edificación que incorporen sistemas de reutilización de aguas grises, sus respectivas plantas de tratamiento se entenderán siempre admitidas y sujetas a las disposiciones y aprobación de funcionamiento de la respectiva autoridad sanitaria regional.  El instrumento de planificación territorial deberá reconocer las fajas o zonas de protección determinadas por la normativa vigente y destinarlas a áreas verdes, vialidad o a los usos determinados por dicha normativa.  Para estos efectos se entenderá por redes y trazados, todos los componentes de conducción, distribución, traslado o evacuación, asociados a los elementos de infraestructura indicados en el inciso anterior.  El Instrumento de Planificación Territorial respectivo definirá en las áreas al interior del límite urbano, las normas urbanísticas que regulen el emplazamiento de las instalaciones o edificaciones necesarias para este tipo de uso, que no formen parte de la red, sin perjuicio del cumplimiento de las normas ambientales, de las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de esta Ordenanza y demás disposiciones pertinentes.  En el área rural de los planes reguladores intercomunales o metropolitanos, dichas instalaciones o edificaciones estarán siempre admitidas y se sujetarán a las disposiciones que establezcan los organismos competentes, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley 19.300 y de lo dispuesto en el artículo 55 del DFL N°458 (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones.  Las instalaciones o edificaciones de este tipo de uso que contemplen un proceso de transformación deberán ser calificadas por la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 4.14.2. de esta Ordenanza.  Las instalaciones o edificaciones de infraestructura en el área rural, requerirán las autorizaciones exigidas para las construcciones de equipamiento conforme al artículo 55º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, siempre que no contemplen procesos productivos. En caso contrario se considerarán como industria. | **1. CChC (Tomás Riedel)**  Se sugiere eliminar la referencia a exigir estos sistemas en los loteos, puesto que, en dichos casos, las instalaciones pasarían a constituir parte de los bienes nacionales de uso público, en donde sería el municipio el responsable de su mantención y operación, generándoles una carga adicional de gasto.  Considerando que para las edificaciones con destino de vivienda no es obligatorio contar con sistemas de reutilización de aguas grises, se deben eliminar las referencias a exigirla en loteos o loteos con construcción simultánea.  Se debe precisar quién es la autoridad sanitaria regional competente para entregar aprobaciones en el marco de los sistemas de reutilización de aguas grises. Junto a lo anterior se debiera fijar plazos máximos de pronunciamiento y procedimiento aplicable.  **2. DDUI Aysén:**  ¿Por qué las plantas de aguas grises se tratan como si fueran redes, no así el resto de las plantas?  **3. MINSAL**  A juicio de esta Autoridad, protegiendo el espíritu de la Ley, que busca promover la reutilización de las aguas grises para aportar a la preservación de nuestros recursos hídricos, tanto los sistema de reutilización de aguas grises de interés público como domiciliarios y domiciliarios colectivos, deberían ser siempre admitidos, por cuanto, los sistema de interés público, de igual forma, deberán estar ubicado en la misma área donde tendrá lugar la reutilización de aguas o en las cercanías del área de recolección.  De lo contrario sucederá, que en aquellas zonas destinadas a áreas verdes según Plano Regulador, en que no sean admitidas obras de infraestructura, por restricciones del uso de suelo, no podrán instalarse sistemas de reutilización de aguas grises para mantención de las mencionadas áreas verdes.  Por otro, en el entendido que una planta de tratamiento de aguas grises es una obra de infraestructura que requiere calificación de la Autoridad Sanitaria y además está afecta a los permisos de la reglamentación sanitaria específica, se requiere aclarar cómo se condicen estos permisos, con el hecho de ser obras siempre admitidas, es decir, qué efectos tendrá en las disposiciones de esta reglamentación, el hecho que una solicitud de autorización sanitaria de un sistema de reutilización de aguas grises sea rechazado por la Autoridad Sanitaria o sea calificado como contaminante, por ejemplo, si, según esta reglamentación, estas instalaciones son siempre admitidas. | **Se acogen parcialmente contribuciones con respecto a:**   * Eliminar referencia específica a los loteos. No obstante, el decreto no establece la obligación para los loteos de incorporar estos sistemas. Redacción final del texto aclara materia.   **Por otra parte:**   * Conforme a la Ley N° 19.937, la Autoridad Sanitaria corresponde al Ministerio de Salud. Reglamento que señala artículo 3 de la Ley N° 21.075 trata esta materia. * Las plantas de tratamiento de aguas grises, que se entienden siempre admitidas en coherencia con la Ley 21.075, no han sido consideradas como redes.   Lo anterior no implica la aprobación de los proyectos ni la autorización de funcionamiento de dichas plantas; materias que a su vez deben ser reglamentadas por el Ministerio de Salud, conforme al artículo 3 de la Ley N° 21.075. | **Artículo 2.1.29.** El tipo de uso Infraestructura se refiere a las edificaciones o instalaciones y a las redes o trazados destinados a:  - **Infraestructura de transporte**, tales como, vías y estaciones ferroviarias, terminales de transporte terrestre, recintos marítimos o portuarios, instalaciones o recintos aeroportuarios, etc.  - **Infraestructura sanitaria,** tales como, plantas de captación, distribución o tratamiento de agua potable, ~~o~~ de aguas servidas, de aguas grises, de aguas lluvia, rellenos sanitarios, estaciones exclusivas de transferencia de residuos, etc.  - **Infraestructura energética**, tales como, centrales de generación o distribución de energía, de gas y de telecomunicaciones, gasoductos, etc.  Las redes de distribución, redes de comunicaciones y de servicios domiciliarios y en general los trazados de infraestructura se entenderán siempre admitidos y se sujetarán a las disposiciones que establezcan los organismos competentes. Igualmente, las plantas de tratamiento de los sistemas de reutilización de aguas grises se entenderán siempre admitidas y estarán sujetas a las disposiciones y aprobación del respectivo proyecto y la autorización de funcionamiento de la autoridad sanitaria regional.  El instrumento de planificación territorial deberá reconocer las fajas o zonas de protección determinadas por la normativa vigente y destinarlas a áreas verdes, vialidad o a los usos determinados por dicha normativa.  Para estos efectos se entenderá por redes y trazados, todos los componentes de conducción, distribución, traslado o evacuación, asociados a los elementos de infraestructura indicados en el inciso anterior.  El Instrumento de Planificación Territorial respectivo definirá en las áreas al interior del límite urbano, las normas urbanísticas que regulen el emplazamiento de las instalaciones o edificaciones necesarias para este tipo de uso, que no formen parte de la red, sin perjuicio del cumplimiento de las normas ambientales, de las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de esta Ordenanza y demás disposiciones pertinentes.  En el área rural de los planes reguladores intercomunales o metropolitanos, dichas instalaciones o edificaciones estarán siempre admitidas y se sujetarán a las disposiciones que establezcan los organismos competentes, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley 19.300 y de lo dispuesto en el artículo 55 del DFL N°458 (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones.  Las instalaciones o edificaciones de este tipo de uso que contemplen un proceso de transformación deberán ser calificadas por la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 4.14.2. de esta Ordenanza.  Las instalaciones o edificaciones de infraestructura en el área rural, requerirán las autorizaciones exigidas para las construcciones de equipamiento conforme al artículo 55º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, siempre que no contemplen procesos productivos. En caso contrario se considerarán como industria. |
| **Artículo 2.1.30.** El tipo de uso Espacio Público se refiere al sistema vial, a las plazas, parques y áreas verdes públicas, en su calidad de bienes nacionales de uso público.  La Municipalidad podrá autorizar determinadas construcciones en las áreas verdes y parques a que se refiere el inciso anterior, entendiéndose que éstas mantienen su carácter de tales, siempre y cuando:  1°. Se trate de edificaciones con destinos complementarios al área verde o destinadas a equipamiento,  2°. El área destinada a estos usos no sea superior al 5% del total del área verde o parque, y  3°. Se ejecuten o garanticen las obras paisajísticas que establezca la respectiva Municipalidad, incluyendo la mantención de las mismas.  Se deberá incluir en el porcentaje recién indicado todas las edificaciones proyectadas y existentes, las vías vehiculares internas necesarias para estos usos, con excepción de la definida en el instrumento de planificación territorial, si la hubiere, y las superficies destinadas a estacionamientos sobre el terreno y cualquier otro porcentaje admitido previamente por el instrumento de planificación territorial.  En las áreas verdes o parques que correspondan a bienes nacionales de uso público y que no se hubieren materializado como tales, la Municipalidad podrá autorizar construcciones de hasta un 10% del total del área verde o parque, siempre que:  a) Se trate de las edificaciones señaladas en el numeral 1° del inciso segundo de este artículo, y  b) Simultáneamente se materialice una parte del área verde no menor a 10 veces la superficie ocupada por la edificación, conforme a las condiciones de mantención y las especificaciones que para la nueva área verde determine el Municipio.  En caso de edificaciones que ocupen íntegramente el porcentaje señalado, la superficie de área verde faltante para completar el requisito indicado en la letra b) se cumplirá en otra área verde o parque existente en la comuna, según disponga la Municipalidad.  Las construcciones señaladas en los incisos precedentes podrán realizarse en forma parcial y sucesiva siempre que la suma de ellas, con las ya existentes, no sobrepase el porcentaje máximo consignado. | **Artículo 2.1.30.** El tipo de uso Espacio Público se refiere al sistema vial, a las plazas, parques y áreas verdes públicas, en su calidad de bienes nacionales de uso público.  La Municipalidad podrá autorizar determinadas construcciones en las áreas verdes y parques a que se refiere el inciso anterior, entendiéndose que éstas mantienen su carácter de tales, siempre y cuando:  1°. Se trate de edificaciones con destinos complementarios al área verde o destinadas a equipamiento,  2°. El área destinada a estos usos no sea superior al 5% del total del área verde o parque, y  3°. Se ejecuten o garanticen las obras paisajísticas que establezca la respectiva Municipalidad, incluyendo la mantención de las mismas.  4°. Las plantas de tratamiento de los sistemas de reutilización de aguas grises, emplazadas en superficie, no se considerarán comprendidas en el porcentaje referido en el numeral 2° de este artículo. Las condiciones de emplazamiento de estas plantas serán conforme se establece en el artículo 4.1.17. de esta Ordenanza.  Se deberá incluir en el porcentaje recién indicado todas las edificaciones proyectadas y existentes, las vías vehiculares internas necesarias para estos usos, con excepción de la definida en el instrumento de planificación territorial, si la hubiere, y las superficies destinadas a estacionamientos sobre el terreno y cualquier otro porcentaje admitido previamente por el instrumento de planificación territorial.  En las áreas verdes o parques que correspondan a bienes nacionales de uso público y que no se hubieren materializado como tales, la Municipalidad podrá autorizar construcciones de hasta un 10% del total del área verde o parque, siempre que:  a) Se trate de las edificaciones señaladas en el numeral 1° del inciso segundo de este artículo, y  b) Simultáneamente se materialice una parte del área verde no menor a 10 veces la superficie ocupada por la edificación, conforme a las condiciones de mantención y las especificaciones que para la nueva área verde determine el Municipio.  En caso de edificaciones que ocupen íntegramente el porcentaje señalado, la superficie de área verde faltante para completar el requisito indicado en la letra b) se cumplirá en otra área verde o parque existente en la comuna, según disponga la Municipalidad.  Las construcciones señaladas en los incisos precedentes podrán realizarse en forma parcial y sucesiva siempre que la suma de ellas, con las ya existentes, no sobrepase el porcentaje máximo consignado. | **1. DDUI Aysén:**  Sería conveniente que cumpliera con lo indicado en el numeral 2, de lo contrario ¿podría ocupar toda la superficie del área verde?  La superficie que podrán ocupar las plantas de tratamiento de aguas grises en superficie, deberían cumplir con porcentaje máximo de ocupación. | **Se acoge contribución con respecto a:**   * Redacción final del texto señala que las plantas de tratamiento de aguas grises deben estar comprendidas dentro del porcentaje que señala este artículo. | **Artículo 2.1.30.** El tipo de uso Espacio Público se refiere al sistema vial, a las plazas, parques y áreas verdes públicas, en su calidad de bienes nacionales de uso público.  La Municipalidad podrá autorizar determinadas construcciones en las áreas verdes y parques a que se refiere el inciso anterior, entendiéndose que éstas mantienen su carácter de tales, siempre y cuando:  1°. Se trate de edificaciones con destinos complementarios al área verde o destinadas a equipamiento.  2°. El área destinada a estos usos no sea superior al 5% del total del área verde o parque.  En el caso de incorporar plantas de tratamiento para sistemas de reutilización de aguas grises, que se emplacen en las áreas señaladas en el inciso primero, se deberá respetar el porcentaje referido. En el diseño y emplazamiento de estas plantas se deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 4.1.17. de esta Ordenanza.  3°. Se ejecuten o garanticen las obras paisajísticas que establezca la respectiva Municipalidad, incluyendo la mantención de las mismas.  Se deberá incluir en el porcentaje recién indicado todas las edificaciones proyectadas y existentes, las vías vehiculares internas necesarias para estos usos, con excepción de la definida en el instrumento de planificación territorial, si la hubiere, y las superficies destinadas a estacionamientos sobre el terreno y cualquier otro porcentaje admitido previamente por el instrumento de planificación territorial.  En las áreas verdes o parques que correspondan a bienes nacionales de uso público y que no se hubieren materializado como tales, la Municipalidad podrá autorizar construcciones de hasta un 10% del total del área verde o parque, siempre que:  a) Se trate de las edificaciones señaladas en el numeral 1° del inciso segundo de este artículo, y  b) Simultáneamente se materialice una parte del área verde no menor a 10 veces la superficie ocupada por la edificación, conforme a las condiciones de mantención y las especificaciones que para la nueva área verde determine el Municipio.  En caso de edificaciones que ocupen íntegramente el porcentaje señalado, la superficie de área verde faltante para completar el requisito indicado en la letra b) se cumplirá en otra área verde o parque existente en la comuna, según disponga la Municipalidad.  Las construcciones señaladas en los incisos precedentes podrán realizarse en forma parcial y sucesiva siempre que la suma de ellas, con las ya existentes, no sobrepase el porcentaje máximo consignado. |
| **Artículo 2.1.31.** El tipo de uso Área Verde definida en los Instrumentos de Planificación Territorial se refiere a los parques, plazas y áreas libres destinadas a área verde, que no son Bienes Nacionales de uso público, cualquiera sea su propietario, ya sea una persona natural o jurídica, pública o privada.  En las áreas verdes señaladas en el inciso anterior, que no se hubieren materializado como tales, se podrá autorizar la construcción de edificios de uso público o con destinos complementarios al área verde, siempre que el área destinada a estos usos no ocupe más del 20% de la superficie total del predio destinada a uso área verde en el Instrumento de Planificación Territorial. Se deberá incluir en dicho porcentaje la vialidad interna necesaria para estos usos, con excepción de la definida en el Instrumento de Planificación Territorial, si la hubiere; también las superficies destinadas a estacionamientos sobre el terreno y cualquier otro porcentaje admitido previamente por el Instrumento de Planificación Territorial.  Dichas autorizaciones al proyecto presentado serán otorgadas por el Director de Obras Municipales, previo informe del Asesor Urbanista si lo hubiere, en el caso que las áreas verdes estén definidas en un Plan Regulador Comunal. En el caso que el área verde se encuentre definida en un Plan Regulador Metropolitano o Intercomunal, la autorización al proyecto será otorgada por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, previa consulta a la Municipalidad respectiva.  Una vez obtenida la autorización mencionada en el inciso anterior, las construcciones respectivas deberán obtener permiso de edificación ante la Dirección de Obras Municipales respectiva, la que podrá otorgarlo en forma conjunta con la autorización cuando corresponda. El proyecto deberá contemplar conjuntamente las edificaciones y el paisajismo que se pretende ejecutar.  Será requisito para la recepción definitiva de las edificaciones, la materialización y mantención de áreas verdes equivalentes como mínimo a 4 veces la superficie utilizada por el proyecto, pero si se tratare de un área verde de carácter metropolitano o intercomunal con una superficie superior a 50 ha, será requisito para la recepción definitiva de las edificaciones, la materialización y mantención de áreas verdes equivalentes como mínimo a 4 veces la superficie ocupada por las edificaciones, en ambos casos, de acuerdo a un proyecto de paisajismo, el que deberá contemplar al menos la forestación con especies autóctonas o adecuadas al clima de la zona en que se emplaza el proyecto. Las plazas o parques que contemple el proyecto, podrán ser imputados dentro del porcentaje exigido de áreas verdes que se deben materializar en el resto del predio.  Las autorizaciones y construcciones podrán obtenerse y ejecutarse en forma parcial y sucesiva, siempre que la suma de ellas no sobrepase en total, el porcentaje máximo señalado en el inciso segundo precedente. El proyecto se puede localizar concentrado o disperso en el terreno.  En las áreas verdes a que se refiere este artículo, se entenderán siempre admitidos como destinos complementarios y compatibles los equipamientos Científico, Culto y Cultura, Deporte y Esparcimiento.  Las áreas verdes públicas o privadas señaladas como tales en los Instrumentos de Planificación Territorial sólo podrán ser destinadas a otros usos mediante modificación del respectivo Instrumento de Planificación Territorial. | **Artículo 2.1.31.** El tipo de uso Área Verde definida en los Instrumentos de Planificación Territorial se refiere a los parques, plazas y áreas libres destinadas a área verde, que no son Bienes Nacionales de uso público, cualquiera sea su propietario, ya sea una persona natural o jurídica, pública o privada.  En las áreas verdes señaladas en el inciso anterior, que no se hubieren materializado como tales, se podrá autorizar la construcción de edificios de uso público o con destinos complementarios al área verde, siempre que el área destinada a estos usos no ocupe más del 20% de la superficie total del predio destinada a uso área verde en el Instrumento de Planificación Territorial. Se deberá incluir en dicho porcentaje la vialidad interna necesaria para estos usos, con excepción de la definida en el Instrumento de Planificación Territorial, si la hubiere; también las superficies destinadas a estacionamientos sobre el terreno y cualquier otro porcentaje admitido previamente por el Instrumento de Planificación Territorial. Las plantas de tratamiento de los sistemas de reutilización de aguas grises emplazadas en superficie, no se considerarán comprendidas en el porcentaje antes señalado. Las condiciones de emplazamiento de estas plantas serán conforme se establece en el artículo 4.1.17. de esta Ordenanza.  Dichas autorizaciones al proyecto presentado serán otorgadas por el Director de Obras Municipales, previo informe del Asesor Urbanista si lo hubiere, en el caso que las áreas verdes estén definidas en un Plan Regulador Comunal. En el caso que el área verde se encuentre definida en un Plan Regulador Metropolitano o Intercomunal, la autorización al proyecto será otorgada por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, previa consulta a la Municipalidad respectiva.  Una vez obtenida la autorización mencionada en el inciso anterior, las construcciones respectivas deberán obtener permiso de edificación ante la Dirección de Obras Municipales respectiva, la que podrá otorgarlo en forma conjunta con la autorización cuando corresponda. El proyecto deberá contemplar conjuntamente las edificaciones y el paisajismo que se pretende ejecutar.  Será requisito para la recepción definitiva de las edificaciones, la materialización y mantención de áreas verdes equivalentes como mínimo a 4 veces la superficie utilizada por el proyecto, pero si se tratare de un área verde de carácter metropolitano o intercomunal con una superficie superior a 50 ha, será requisito para la recepción definitiva de las edificaciones, la materialización y mantención de áreas verdes equivalentes como mínimo a 4 veces la superficie ocupada por las edificaciones, en ambos casos, de acuerdo a un proyecto de paisajismo, el que deberá contemplar al menos la forestación con especies autóctonas o adecuadas al clima de la zona en que se emplaza el proyecto. Las plazas o parques que contemple el proyecto, podrán ser imputados dentro del porcentaje exigido de áreas verdes que se deben materializar en el resto del predio.  Las autorizaciones y construcciones podrán obtenerse y ejecutarse en forma parcial y sucesiva, siempre que la suma de ellas no sobrepase en total, el porcentaje máximo señalado en el inciso segundo precedente. El proyecto se puede localizar concentrado o disperso en el terreno.  En las áreas verdes a que se refiere este artículo, se entenderán siempre admitidos como destinos complementarios y compatibles los equipamientos Científico, Culto y Cultura, Deporte y Esparcimiento.  Las áreas verdes públicas o privadas señaladas como tales en los Instrumentos de Planificación Territorial sólo podrán ser destinadas a otros usos mediante modificación del respectivo Instrumento de Planificación Territorial. | **1. Facultad Ciencias Físicas y Matemáticas UCH:**  Respecto de inciso 5to: En esta sección se debería incluir las consideraciones necesarias para riego de áreas verdes con agua gris tratada. | **Se debe señalar que:**   * La materia observada corresponde sea definida por el Reglamento del Ministerio de Salud que señala el artículo 3 de la Ley N° 21.075. | **Artículo 2.1.31.** El tipo de uso Área Verde definida en los Instrumentos de Planificación Territorial se refiere a los parques, plazas y áreas libres destinadas a área verde, que no son Bienes Nacionales de uso público, cualquiera sea su propietario, ya sea una persona natural o jurídica, pública o privada.  En las áreas verdes señaladas en el inciso anterior, que no se hubieren materializado como tales, se podrá autorizar la construcción de edificios de uso público o con destinos complementarios al área verde, siempre que el área destinada a estos usos no ocupe más del 20% de la superficie total del predio destinada a uso área verde en el Instrumento de Planificación Territorial. Se deberá incluir en dicho porcentaje la vialidad interna necesaria para estos usos, con excepción de la definida en el Instrumento de Planificación Territorial, si la hubiere; también las superficies destinadas a estacionamientos sobre el terreno y cualquier otro porcentaje admitido previamente por el Instrumento de Planificación Territorial. En el caso de incorporar plantas de tratamiento para sistemas de reutilización de aguas grises, que se emplacen en las áreas señaladas en el inciso primero, se deberá respetar el porcentaje referido. En el diseño y emplazamiento de estas plantas se deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 4.1.17. de esta Ordenanza.  Dichas autorizaciones al proyecto presentado serán otorgadas por el Director de Obras Municipales, previo informe del Asesor Urbanista si lo hubiere, en el caso que las áreas verdes estén definidas en un Plan Regulador Comunal. En el caso que el área verde se encuentre definida en un Plan Regulador Metropolitano o Intercomunal, la autorización al proyecto será otorgada por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, previa consulta a la Municipalidad respectiva.  Una vez obtenida la autorización mencionada en el inciso anterior, las construcciones respectivas deberán obtener permiso de edificación ante la Dirección de Obras Municipales respectiva, la que podrá otorgarlo en forma conjunta con la autorización cuando corresponda. El proyecto deberá contemplar conjuntamente las edificaciones y el paisajismo que se pretende ejecutar.  Será requisito para la recepción definitiva de las edificaciones, la materialización y mantención de áreas verdes equivalentes como mínimo a 4 veces la superficie utilizada por el proyecto, pero si se tratare de un área verde de carácter metropolitano o intercomunal con una superficie superior a 50 ha, será requisito para la recepción definitiva de las edificaciones, la materialización y mantención de áreas verdes equivalentes como mínimo a 4 veces la superficie ocupada por las edificaciones, en ambos casos, de acuerdo a un proyecto de paisajismo, el que deberá contemplar al menos la forestación con especies autóctonas o adecuadas al clima de la zona en que se emplaza el proyecto. Las plazas o parques que contemple el proyecto, podrán ser imputados dentro del porcentaje exigido de áreas verdes que se deben materializar en el resto del predio.  Las autorizaciones y construcciones podrán obtenerse y ejecutarse en forma parcial y sucesiva, siempre que la suma de ellas no sobrepase en total, el porcentaje máximo señalado en el inciso segundo precedente. El proyecto se puede localizar concentrado o disperso en el terreno.  En las áreas verdes a que se refiere este artículo, se entenderán siempre admitidos como destinos complementarios y compatibles los equipamientos Científico, Culto y Cultura, Deporte y Esparcimiento.  Las áreas verdes públicas o privadas señaladas como tales en los Instrumentos de Planificación Territorial sólo podrán ser destinadas a otros usos mediante modificación del respectivo Instrumento de Planificación Territorial. |
| **Artículo 3.1.5.** El legajo de antecedentes anexo a la solicitud de permiso de loteo y de ejecución de obras de urbanización, estará constituido por los siguientes documentos:   1. Los antecedentes señalados en el artículo 3.1.4., con excepción de los correspondientes al número 5, o anteproyecto de loteo aprobado. 2. Plano de loteo con las características del número 5 del artículo 3.1.4. 3. Planos de los proyectos de urbanización, debidamente firmados por los profesionales competentes, incluyendo, cuando el proyecto consulte tales instalaciones, los correspondientes a redes de agua potable y alcantarillado de aguas servidas y aguas lluvias, redes de electrificación, alumbrado público, gas, telecomunicaciones, pavimentación y sus obras complementarias, plantaciones y obras de ornato, y obras de defensa del terreno, todos ellos con   sus respectivas especificaciones técnicas.   1. Certificado de factibilidad de dación de servicios de agua potable y alcantarillado, para la densidad propuesta, emitido por la empresa de servicios sanitarios correspondiente. De no existir empresa de servicios sanitarios en el área se deberá presentar un proyecto de agua potable y alcantarillado, aprobado por la autoridad respectiva. 2. Memoria explicativa del loteo.   Deberán adjuntarse sus memorias explicativas y sus especificaciones técnicas. | **Artículo 3.1.5.** El legajo de antecedentes anexo a la solicitud de permiso de loteo y de ejecución de obras de urbanización, estará constituido por los siguientes documentos:   1. Los antecedentes señalados en el artículo 3.1.4., con excepción de los correspondientes al número 5, o anteproyecto de loteo aprobado. 2. Plano de loteo con las características del número 5 del artículo 3.1.4. 3. Planos de los proyectos de urbanización, debidamente firmados por los profesionales competentes, incluyendo, cuando el proyecto consulte tales instalaciones, los correspondientes a redes de agua potable y alcantarillado de aguas servidas y aguas lluvias, redes de electrificación, alumbrado público, gas, telecomunicaciones, pavimentación y sus obras complementarias, plantaciones y obras de ornato, y obras de defensa del terreno, todos ellos con sus respectivas especificaciones técnicas. 4. Certificado de factibilidad de dación de servicios de agua potable y alcantarillado, para la densidad propuesta, emitido por la empresa de servicios sanitarios correspondiente. De no existir empresa de servicios sanitarios en el área se deberá presentar un proyecto de agua potable y alcantarillado, aprobado por la autoridad respectiva.   Tratándose de proyectos de loteo o loteo con construcción simultánea que incorporen sistemas de reutilización de aguas grises, se deberá presentar el respectivo proyecto aprobado por la autoridad sanitaria regional.   1. Memoria explicativa del loteo.   Deberán adjuntarse sus memorias explicativas y sus especificaciones técnicas. | **1. EFIS LTDA:**   1. Planos de los proyectos de urbanización, debidamente firmados por los profesionales competentes, incluyendo, cuando el proyecto consulte tales instalaciones, los correspondientes a redes de agua potable, alcantarillado de aguas servidas, aguas grises *y* aguas lluvias, redes de electrificación, alumbrado público, gas, telecomunicaciones, pavimentación y sus obras complementarias, plantaciones y obras de ornato, y obras de defensa del terreno, todos ellos con sus respectivas especificaciones técnicas.   Tratándose de proyectos de loteo o loteos con construcción simultánea que incorporen sistemas de reutilización de aguas grises, se deberá presentar el respectivo proyecto aprobado por la autoridad sanitaria regional.  **2. CChC (Tomás Riedel)**  Se sugiere eliminar la referencia a exigir estos sistemas en los loteos, puesto que, en dichos casos, las instalaciones pasarían a constituir parte de los bienes nacionales de uso público, en donde sería el municipio el responsable de su mantención y operación, generándoles una carga adicional de gasto.  Considerando que para las edificaciones con destino de vivienda no es obligatorio contar con sistemas de reutilización de aguas grises, se deben eliminar las referencias a exigirla en loteos o loteos con construcción simultánea.  Se debe precisa quién es la autoridad sanitaria regional competente para entregar aprobaciones en el marco de los sistemas de reutilización de aguas grises. Junto a lo anterior se debiera fijar plazos máximos de pronunciamiento y procedimiento aplicable.  ¿Qué ocurrirá si MINSAL no emite el reglamento correspondiente de la Ley 21.075? ¿Será exigibles los antecedentes señalados en el punto 4 inciso segundo para la solicitud de permiso de loteo?  Sobre esta materia cabe señalar que el art. 7 del Código Sanitario establece que si la autoridad ante la cual se hace la solicitud de autorización no contesta dentro del plazo estipulado (30 días hábiles), la autorización se entenderá concedida, salvo para materias que requieren de autorización expresa. Así se debe precisar:  En este caso en particular ¿opera también el silencio administrativo o se considera que es materia de autorización expresa?  Si opera el silencio administrativo ¿qué documento reemplaza la resolución no emitida por la autoridad? ¿Un certificado emitido por la misma?  **3. SISS:**  Ojo que en la forma que está redactada la ley, para que la autoridad sanitaria autorice el sistema de reutilización, se debe presentar el siguiente antecedente: “La acreditación del hecho de contar con conexión a la red pública de alcantarillado” (artículo 3 n° 6).  Es decir, para presentar una solicitud de ejecución de obras, le estamos pidiendo la autorización aprobación de proyecto, para lo cual ya debe contar con la conexión ¿? ¿Es decir, las obras ya tienen que estar ejecutadas? ¿O, el número 6° es una mera factibilidad? Del tenor literal no se lee eso.  **4. Facultad Ciencias Físicas y Matemáticas UCH:**  Propuesta modificación Numeral 3:  3. Planos de los proyectos de urbanización, debidamente firmados por los profesionales competentes, incluyendo, cuando el proyecto consulte tales instalaciones, los correspondientes a redes de agua potable y aguas de reuso, y alcantarillado de aguas servidas, grises y aguas lluvias, redes de electrificación, alumbrado público, gas, telecomunicaciones, pavimentación y sus obras complementarias, plantaciones y obras de ornato, y obras de defensa del terreno, todos ellos con sus respectivas especificaciones técnicas.  **5. MINSAL**  Tratándose de proyectos de loteo o loteo con construcción simultánea que incorporen sistemas de reutilización de aguas grises, ya sea de interés público o domiciliario colectivo, se deberá presentar el respectivo proyecto aprobado por la autoridad sanitaria regional. | **Se acogen parcialmente contribuciones con respecto a:**   * Se incorpora observación en redacción final de texto; no obstante, se propone que proyecto aprobado sea entregado al momento de la recepción final y no al momento de solicitar el respectivo permiso.   **Por otra parte:**   * No existe la obligación, para los loteos de incorporar estos sistemas. Redacción final del texto aclara materia. * Conforme a la Ley N° 19.937, la Autoridad Sanitaria corresponde al Ministerio de Salud. Reglamento que señala artículo 3 de la Ley N° 21.075 trata esta materia. * Artículo 3 de la Ley N° 21.075 establece que los sistemas de reutilización de aguas grises deberán contar con aprobación de proyecto y autorización de funcionamiento de la autoridad sanitaria regional respectiva. Siendo así, solo cabría esa aprobación y autorización previa. No obstante, esta materia, y el alcance del citado artículo del código sanitario corresponde que sea aclarado por el Ministerio de Salud en el Reglamento que señala artículo 3 de la Ley N° 21.075. * Para efectos de la solicitud de permisos solo se requiere la factibilidad de dación de servicios de agua potable y alcantarillado. | **Artículo 3.1.5.** El legajo de antecedentes anexo a la solicitud de permiso de loteo y de ejecución de obras de urbanización, estará constituido por los siguientes documentos:   1. Los antecedentes señalados en el artículo 3.1.4., con excepción de los correspondientes al número 5, o anteproyecto de loteo aprobado. 2. Plano de loteo con las características del número 5 del artículo 3.1.4. 3. Planos de los proyectos de urbanización, debidamente firmados por los profesionales competentes, incluyendo, cuando el proyecto consulte tales instalaciones, los correspondientes a redes de agua potable y alcantarillado de aguas servidas y aguas lluvias, redes de electrificación, alumbrado público, gas, telecomunicaciones, pavimentación y sus obras complementarias, plantaciones y obras de ornato, y obras de defensa del terreno, todos ellos con sus respectivas especificaciones técnicas. 4. Certificado de factibilidad de dación de servicios de agua potable y alcantarillado, para la densidad propuesta, emitido por la empresa concesionaria de servicios sanitarios correspondiente. De no existir una empresa concesionaria en el área se deberá presentar un proyecto de agua potable y alcantarillado, aprobado por la autoridad sanitaria respectiva. Tratándose de proyectos que incorporen sistemas de reutilización de aguas grises, en áreas donde exista empresa concesionaria de servicios sanitarios, junto con el certificado de factibilidad se deberá presentar el comprobante de solicitud de aprobación del proyecto de reutilización de aguas grises ante la autoridad sanitaria regional. Tratándose de estos mismos proyectos, en áreas donde no exista una empresa concesionaria de servicios sanitarios, se deberá presentar copia de la resolución que aprueba el proyecto de reutilización de aguas grises emitida por la autoridad sanitaria regional. 5. Memoria explicativa del loteo.   Deberán adjuntarse sus memorias explicativas y sus especificaciones técnicas. |
| **Artículo 3.4.1.** Terminadas todas las obras que contempla un permiso de ejecución de obras de urbanización o parte de él que pueda habilitarse independientemente, se solicitará su recepción definitiva total o parcial al Director de Obras Municipales. Para estos efectos, el urbanizador deberá presentar los planos aprobados por los Servicios competentes, y los siguientes antecedentes, según sea el caso:  1. Solicitud de recepción definitiva total o parcial de las obras de urbanización, firmada por el urbanizador de los terrenos y el arquitecto proyectista del loteo, o demás casos contemplados en el artículo 2.2.4. de esta Ordenanza.  2. Certificado de ejecución de la pavimentación y sus obras complementarias, emitido por el Servicio Regional de Vivienda y Urbanización (SERVIU) o por el Departamento de Pavimentación de la Municipalidad de Santiago, según corresponda.  3. Certificado de ejecución de las redes y obras complementarias de agua potable y alcantarillado de aguas servidas y aguas lluvias cuando corresponda, emitido por la respectiva empresa de servicio público sanitario que corresponda.  4. Certificado de ejecución de las redes y obras complementarias de electrificación y alumbrado público, emitido por la empresa de servicio público de distribución de energía eléctrica que corresponda.  5. Certificado de ejecución de las redes de gas y sus obras complementarias, emitido por la empresa de servicio público de gas, cuando proceda.  6. Certificado de ejecución de las redes de telecomunicaciones y sus obras complementarias, emitido por la empresa concesionaria de servicio público de telecomunicaciones que corresponda, cuando proceda.  7. Planos y certificados de ejecución de las obras complementarias de urbanización, emitidos por las instituciones competentes, cuando se trate de modificaciones de los cursos de agua o de las redes de alta tensión, entre otras.  8. Certificado de ejecución de las plantaciones y obras de ornato, emitido por la Municipalidad respectiva.  A la solicitud de recepción definitiva deberá adjuntarse, además, el plano de loteo definitivo o de la división afecta a utilidad, según corresponda, que incluirá todas las modificaciones que se hayan introducido al plano aprobado durante la ejecución de las obras y que incluirá las servidumbres que hayan considerado las obras por recibirse.  En caso de cumplirse los requisitos exigidos se cursará la recepción definitiva solicitada y se levantará un acta firmada por el Director de Obras Municipales, el propietario y el arquitecto.  Los plazos dispuestos en el artículo 118 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones serán aplicables al caso de las recepciones definitivas parciales o totales.  Con todo, en los casos contemplados en el numeral 2 del artículo 2.2.4. de esta Ordenanza, cuando el permiso de ejecución de obras de urbanización de los terrenos afectos a utilidad pública, se solicite conjuntamente con el permiso de edificación acogido a las disposiciones de la Ley N° 19.537, la recepción de las obras de urbanización deberá ser requerida en forma previa o conjunta con la solicitud de recepción definitiva de las obras de edificación respectivas. | **Artículo 3.4.1.** Terminadas todas las obras que contempla un permiso de ejecución de obras de urbanización o parte de él que pueda habilitarse independientemente, se solicitará su recepción definitiva total o parcial al Director de Obras Municipales. Para estos efectos, el urbanizador deberá presentar los planos aprobados por los Servicios competentes, y los siguientes antecedentes, según sea el caso:  1. Solicitud de recepción definitiva total o parcial de las obras de urbanización, firmada por el urbanizador de los terrenos y el arquitecto proyectista del loteo, o demás casos contemplados en el artículo 2.2.4. de esta Ordenanza.  2. Certificado de ejecución de la pavimentación y sus obras complementarias, emitido por el Servicio Regional de Vivienda y Urbanización (SERVIU) o por el Departamento de Pavimentación de la Municipalidad de Santiago, según corresponda.  3. Certificado de ejecución de las redes y obras complementarias de agua potable y alcantarillado de aguas servidas y aguas lluvias cuando corresponda, emitido por la respectiva empresa de servicio público sanitario que corresponda.  Copia de la Resolución con la autorización de funcionamiento del sistema de reutilización de aguas grises, extendida por la autoridad sanitaria regional.  4. Certificado de ejecución de las redes y obras complementarias de electrificación y alumbrado público, emitido por la empresa de servicio público de distribución de energía eléctrica que corresponda.  5. Certificado de ejecución de las redes de gas y sus obras complementarias, emitido por la empresa de servicio público de gas, cuando proceda.  6. Certificado de ejecución de las redes de telecomunicaciones y sus obras complementarias, emitido por la empresa concesionaria de servicio público de telecomunicaciones que corresponda, cuando proceda.  7. Planos y certificados de ejecución de las obras complementarias de urbanización, emitidos por las instituciones competentes, cuando se trate de modificaciones de los cursos de agua o de las redes de alta tensión, entre otras.  8. Certificado de ejecución de las plantaciones y obras de ornato, emitido por la Municipalidad respectiva.  A la solicitud de recepción definitiva deberá adjuntarse, además, el plano de loteo definitivo o de la división afecta a utilidad, según corresponda, que incluirá todas las modificaciones que se hayan introducido al plano aprobado durante la ejecución de las obras y que incluirá las servidumbres que hayan considerado las obras por recibirse.  En caso de cumplirse los requisitos exigidos se cursará la recepción definitiva solicitada y se levantará un acta firmada por el Director de Obras Municipales, el propietario y el arquitecto.  Los plazos dispuestos en el artículo 118 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones serán aplicables al caso de las recepciones definitivas parciales o totales.  Con todo, en los casos contemplados en el numeral 2 del artículo 2.2.4. de esta Ordenanza, cuando el permiso de ejecución de obras de urbanización de los terrenos afectos a utilidad pública, se solicite conjuntamente con el permiso de edificación acogido a las disposiciones de la Ley N° 19.537, la recepción de las obras de urbanización deberá ser requerida en forma previa o conjunta con la solicitud de recepción definitiva de las obras de edificación respectivas. | **1. CChC (Tomás Riedel)**  Se debe precisar quién es la autoridad sanitaria regional competente para entregar aprobaciones en el marco de los sistemas de reutilización de aguas grises. Junto a lo anterior se debiera fijar plazos máximos de pronunciamiento y procedimiento aplicable.  Sobre esta materia cabe señalar que el art. 7 del Código Sanitario establece que si la autoridad ante la cual se hace la solicitud de autorización no contesta dentro del plazo estipulado (30 días hábiles), la autorización se entenderá concedida, salvo para materias que requieren de autorización expresa. Así se debe precisar:  En este caso en particular ¿opera también el silencio administrativo o se considera que es materia de autorización expresa?  Si opera el silencio administrativo ¿qué documento reemplaza la resolución no emitida por la autoridad? ¿Un certificado emitido por la misma?  Además, se debe indicar que la exigencia de la resolución aplica cuando el proyecto contemple un sistema de tratamiento de aguas grises.  **2. DDUI Antofagasta:**  Incorporar el término “si procediere”:  *“Copia de la Resolución con la autorización de funcionamiento del sistema de reutilización de aguas grises,* ***si procediere,*** *extendida por la autoridad sanitaria regional.”*  **3. SISS:**  Agregar “cuando corresponda”. O “cuando existan”.  **4. Facultad Ciencias Físicas y Matemáticas UCH:**  2. Certificado de ejecución de la pavimentación y sus obras complementarias, emitido por el Servicio Regional de Vivienda y Urbanización (SERVIU) o por el Departamento de Pavimentación de la Municipalidad de Santiago, según corresponda.  **Esta sección se debería generalizar al territorio nacional.**  3. Certificado de ejecución de las redes y obras complementarias de agua potable y alcantarillado de aguas servidas, grises y aguas lluvias cuando corresponda, emitido por la respectiva empresa de servicio público sanitario que corresponda.  **5. MINSAL**  Al igual que en el artículo anterior de este documento de revisión, la solicitud de la resolución de autorización de obra del sistema de reutilización de aguas grises, de interés público o domiciliario colectivo, emitida por la Autoridad Sanitaria, sólo procede cuando se trata de la recepción definitiva, total o parcial, de un permiso de loteo o loteo con construcción simultánea. O bien cuando se trate de un proyecto de urbanización, que contemple un sistema de reutilización de aguas grises, asociado a los edificios cuyas aguas grises serán recolectadas y a la instalación en donde se utilizarán las aguas grises tratadas.  No tendrá lugar la acreditación de la copia de resolución de autorización de funcionamiento del sistema de reutilización de aguas grises, cuando sólo se construyan las redes públicas de un sistema de recolección de aguas grises.  Por otro lado, valga destacar en el punto 3 de este artículo, que en caso que el predio no cuente con los servicios de una empresa sanitaria, debe contemplarse la construcción de sistemas particulares de agua potable y alcantarillado, en cuyo caso, para la recepción definitiva de las obras, debe solicitarse la copia de la resolución de autorización de funcionamiento del sistema particular de agua potable y/o aguas servidas, emitida por la Autoridad Sanitaria. | **Se acogen parcialmente contribuciones con respecto a:**   * Se modifica punto 3 para que solo aquellos proyectos que incorporen sistemas de reutilización de aguas grises, presenten copia de la resolución.   **Por otra parte:**   * Conforme a la Ley N° 19.937, la Autoridad Sanitaria corresponde al Ministerio de Salud. Reglamento que señala artículo 3 de la Ley N° 21.075 trata esta materia.   Artículo 3 de la Ley N° 21.075 establece que los sistemas de reutilización de aguas grises deberán contar con aprobación de proyecto y autorización de funcionamiento de la autoridad sanitaria regional respectiva. Siendo así, solo cabría esa aprobación y autorización previa. No obstante, esta materia, y el alcance del citado artículo del código sanitario corresponde que sea aclarado por el Ministerio de Salud en el Reglamento que señala artículo 3 de la Ley N° 21.075. | **Artículo 3.4.1.** Terminadas todas las obras que contempla un permiso de ejecución de obras de urbanización o parte de él que pueda habilitarse independientemente, se solicitará su recepción definitiva total o parcial al Director de Obras Municipales. Para estos efectos, el urbanizador deberá presentar los planos aprobados por los Servicios competentes, y los siguientes antecedentes, según sea el caso:  1. Solicitud de recepción definitiva total o parcial de las obras de urbanización, firmada por el urbanizador de los terrenos y el arquitecto proyectista del loteo, o demás casos contemplados en el artículo 2.2.4. de esta Ordenanza.  2. Certificado de ejecución de la pavimentación y sus obras complementarias, emitido por el Servicio Regional de Vivienda y Urbanización (SERVIU) o por el Departamento de Pavimentación de la Municipalidad de Santiago, según corresponda.  3. Certificado de ejecución de las redes y obras complementarias de agua potable y alcantarillado de aguas servidas y aguas lluvias cuando corresponda, emitido por la respectiva empresa de servicio público sanitario que corresponda. Tratándose de proyectos que incorporen sistemas de reutilización de aguas grises, se deberá presentar copia de la resolución que aprueba el proyecto de reutilización de aguas grises emitida por la autoridad sanitaria regional y el comprobante de ingreso de la solicitud de autorización de funcionamiento de este sistema ante esta misma autoridad sanitaria.  4. Certificado de ejecución de las redes y obras complementarias de electrificación y alumbrado público, emitido por la empresa de servicio público de distribución de energía eléctrica que corresponda.  5. Certificado de ejecución de las redes de gas y sus obras complementarias, emitido por la empresa de servicio público de gas, cuando proceda.  6. Certificado de ejecución de las redes de telecomunicaciones y sus obras complementarias, emitido por la empresa concesionaria de servicio público de telecomunicaciones que corresponda, cuando proceda.  7. Planos y certificados de ejecución de las obras complementarias de urbanización, emitidos por las instituciones competentes, cuando se trate de modificaciones de los cursos de agua o de las redes de alta tensión, entre otras.  8. Certificado de ejecución de las plantaciones y obras de ornato, emitido por la Municipalidad respectiva.  A la solicitud de recepción definitiva deberá adjuntarse, además, el plano de loteo definitivo o de la división afecta a utilidad, según corresponda, que incluirá todas las modificaciones que se hayan introducido al plano aprobado durante la ejecución de las obras y que incluirá las servidumbres que hayan considerado las obras por recibirse.  En caso de cumplirse los requisitos exigidos se cursará la recepción definitiva solicitada y se levantará un acta firmada por el Director de Obras Municipales, el propietario y el arquitecto.  Los plazos dispuestos en el artículo 118 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones serán aplicables al caso de las recepciones definitivas parciales o totales.  Con todo, en los casos contemplados en el numeral 2 del artículo 2.2.4. de esta Ordenanza, cuando el permiso de ejecución de obras de urbanización de los terrenos afectos a utilidad pública, se solicite conjuntamente con el permiso de edificación acogido a las disposiciones de la Ley N° 19.537, la recepción de las obras de urbanización deberá ser requerida en forma previa o conjunta con la solicitud de recepción definitiva de las obras de edificación respectivas. |
|  | **Artículo 4.1.17.** En los proyectos que contemplen un sistema de reutilización de aguas grises, dicho sistema deberá enmarcarse en alguno de los siguientes tipos:     1. Sistema de reutilización de aguas grises domiciliario. 2. Sistema de reutilización de aguas grises domiciliario colectivo. 3. Sistema de reutilización de aguas grises de interés público.   Los proyectos que contemplen un sistema de reutilización de aguas grises, sean públicos o privados, deberán cumplir las siguientes exigencias mínimas:   1. **DOTACIÓN**. Requerirán contar con sistema de reutilización de aguas grises los proyectos que a continuación se indican: 2. Edificaciones cuya superficie sea superior a 5.000 m², sin importar su destino y emplazamiento, con excepción de aquellas con uso de suelo residencial destinado a vivienda. 3. Edificaciones ubicadas desde la región de Arica y Parinacota hasta la región de Coquimbo inclusive y en áreas declaradas zonas de escases hídrica, destinadas a hospedaje remunerado o gratuito, educación, comercio y servicios, cuya carga de ocupación sea superior a 250 personas y edificaciones destinadas a terminales de transporte de pasajeros terrestre, ferroviario, portuarios y aeroportuario, cuya carga de ocupación superior a 300 personas. 4. Edificaciones ubicadas desde la región de Valparaíso hasta la región de Magallanes y en áreas declaradas zonas de escases hídrica, destinadas a hospedaje remunerado o gratuito, educación, comercio, servicios y terminales de transporte de pasajeros terrestre, ferroviario, portuarios y aeroportuario, cuya carga de ocupación sea superior a 500 personas. 5. **CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO.** Las plantas de tratamiento de los proyectos que cuenten con sistemas de reutilización de aguas grises, deberán cumplir las siguientes condiciones, sin perjuicio de los requisitos que establezca el reglamento al que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 21.075: 6. Podrán estar emplazadas sobre la superficie del predio del proyecto o soterradas. 7. En caso de sistemas de reutilización de aguas grises domiciliarios y de sistemas de reutilización de aguas grises domiciliarios colectivos, las plantas de tratamiento podrán emplazarse en antejardines siempre y cuando estén soterradas.   Asimismo, las plantas de tratamiento de un edificio emplazadas en superficie, cuyo destino no sea vivienda, deberán estar a una distancia de 3 m de los deslindes del predio. En este caso, si la planta está soterrada podrá ubicarse adosada a los deslindes del predio.   1. En caso de sistema de interés público, las plantas de tratamiento emplazadas en parques, plazas, áreas verdes públicas, cuya superficie sea superior a 3.000 m² podrán estar en superficie. En caso contrario, siempre deberán estar soterradas. 2. En caso de sistemas de reutilización de aguas grises domiciliarios colectivos o de interés público, las plantas de tratamiento deberán estar delimitados con cierros en todos sus costados, de una altura máxima de 2 m y de un porcentaje de transparencia mínimo de 50%, cuando se emplacen en superficie. 3. **DISPOSICIONES COMUNES.** Los proyectos desistemas de reutilización de aguas grises, incluidas sus plantas de tratamiento, deberán cumplir las siguientes disposiciones: 4. Deberán contar con un proyecto acorde al volumen de aguas grises generadas, el cual será calculado de acuerdo a la carga de ocupación definida para la o las edificaciones. 5. Deberán señalar el sistema de tratamiento de las aguas grises, sea este físico, químico, biológico u otro, junto con el sistema de tratamiento de olores, de lodos y de desinfección a utilizar. 6. Deberán cumplir con la norma de calidad de las aguas grises tratadas que, para dicho efecto, y conforme a los usos posibles de estas aguas, establezca el reglamento al que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 21.075. 7. Deberán señalar las unidades o edificaciones que sean aportantes al sistema de reutilización de aguas grises. 8. Deberán definir en sus planos un área mínima destinada a efectuar las labores de mantención, inspección y/o recambio de piezas o partes del sistema, incluida la planta de tratamiento sin perjuicio de lo que para los mismos efectos señale el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo. 9. Deberán contar con tapas o cubiertas que impidan la entrada de agua lluvia, insectos y otros vectores. 10. Deberán ubicarse fuera de la ruta accesible y en ningún caso el área destinada a efectuar las labores de mantención, inspección o recambio podrá interrumpir esta ruta. 11. Deberán contar con un equipo de alimentación de energía propio, que garantice funcionamiento independiente y continuado.   Los proyectos que requieran de un sistema de ventilación, deberán contemplar un ducto que permita la salida a los cuatro vientos y que sobresalga de la techumbre de la edificación o del conjunto de edificaciones por lo menos 1 m.  La exigencia de contar con planta de tratamiento de aguas grises en las edificaciones señaladas en este artículo, es una exigencia para el funcionamiento de los edificios, conforme expresamente señala la Ley N° 21.075, y su puesta en operación, así como su modificación, alteración, cierre o clausura solo podrá ser efectuada por la respectiva autoridad sanitaria regional.  Las disposiciones de este artículo no podrán ser aplicables bajo ninguna circunstancia a edificaciones que correspondan a establecimientos de salud, sean éstos hospitales, clínicas, consultorios, postas, centros de diagnóstico, de especialidad o de referencia de salud, ni a los demás casos contemplados en la Ley N° 21.075. | **1. Seremi Minvu Atacama:**  Propone agregar nueva letra b en Dotación:  b) “Edificaciones con uso residencial cuya carga de ocupación sea superior a 250 personas.” (Corriendo consecutivamente los demás).  Respecto a las condiciones de emplazamiento  Realiza los siguientes comentarios y sugerencias:  a) Podrán estar emplazadas sobre la superficie del predio del proyecto o soterradas. *También podrán estar en otros terrenos.* Por ejemplo, no hago mi planta de tratamiento en x lugar, pero la compenso en otro lugar igualando condiciones  b) En caso de sistemas de reutilización de aguas grises domiciliarios y de sistemas de reutilización de aguas grises domiciliarios colectivos, las plantas de tratamiento podrán emplazarse en antejardines siempre y cuando estén soterradas. cuál es la finalidad de esto, creo que si el proyecto es bueno puede quedar a libre elección, no necesariamente soterrado cumpliendo todas las normas no tiene importancia.  Asimismo, las plantas de tratamiento de un edificio emplazadas en superficie, cuyo destino no sea vivienda, deberán estar a una distancia de 3 m de los deslindes del predio igual que el anterior. En este caso, si la planta está soterrada podrá ubicarse adosada a los deslindes del predio.  d) En caso de sistemas de reutilización de aguas grises domiciliarios colectivos o de interés público, las plantas de tratamiento deberán estar delimitados con cierros en todos sus costados, de una altura máxima de 2 m y de un porcentaje de transparencia mínimo de 50%, cuando se emplacen en superficie. Esto no tiene mucho sentido es tal el nivel de tecnología que no es necesario.  Respecto de las disposiciones comunes realiza el siguiente comentario:  f) Deberán contar con tapas o cubiertas que impidan la entrada de agua lluvia, insectos y otros vectores. Esto no creo que sea de nuestra competencia es parte de salud.    **2. EFIS LTDA:**  **Artículo 4.1.17.** En los proyectos que contemplen un sistema de reutilización de aguas grises, dicho sistema deberá enmarcarse en alguno de los siguientes tipos:     1. Sistema de reutilización de aguas grises domiciliario. 2. Sistema de reutilización de aguas grises domiciliario colectivo. 3. Sistema de reutilización de aguas grises de interés público. 4. Sistema de reutilización de aguas grises industriales. (Artículo 8, número 4, Ley 21.075). 5. Sistema de reutilización de aguas grises para usos ambientales. (Artículo 8, número 5, Ley 21.075).   Los proyectos que contemplen un sistema de reutilización de aguas grises, sean públicos o privados, deberán cumplir las siguientes exigencias mínimas:   1. **DOTACIÓN**. Requerirán contar con sistema de reutilización de aguas grises los proyectos que a continuación se indican: 2. Edificaciones cuya superficie sea superior a 5.000 m², sin importar su destino y emplazamiento, con excepción de: *aquellas tipificadas en el Artículo 9 de la Ley 21.075. Nota: EN ESTE PUNTO HAY UNA CONTRADICCIÓN AL DEJAR AL LADO LAS VIVIENDAS.* 3. Edificaciones ubicadas desde la región de Arica y Parinacota hasta la región de Valparaíso inclusive y en áreas declaradas zonas de escases hídrica, destinadas a: vivienda unifamiliar, vivienda multifamiliar o colectiva, hospedaje remunerado o gratuito, educación, industriales, ornamentales, recreativos, comercio y servicios, cuya carga de ocupación sea superior a 100 personas y edificaciones destinadas a terminales de transporte de pasajeros terrestre, ferroviario, portuarios y aeroportuario, cuya carga de ocupación superior a 200 personas. 4. Edificaciones ubicadas desde la región Metropolitana hasta la región de Magallanes y en áreas declaradas zonas de escases hídrica, destinadas a: vivienda unifamiliar, vivienda multifamiliar o colectiva, hospedaje remunerado o gratuito, educación, industriales, ornamentales, recreativos, comercio y servicios y terminales de transporte de pasajeros terrestre, ferroviario, portuarios y aeroportuario, cuya carga de ocupación sea superior a 200 personas.   **NOTA: EN EL PUNTO D y E, REVISAR LOS DECRETOS DE SEQUÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS (DGA)**   1. **CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO.** Las plantas de tratamiento de los proyectos que cuenten con sistemas de reutilización de aguas grises, deberán cumplir las siguientes condiciones, sin perjuicio de los requisitos que establezca el reglamento al que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 21.075: 2. Podrán estar emplazadas sobre la superficie del predio del proyecto o soterradas. 3. En caso de sistemas de reutilización de aguas grises domiciliarios y de sistemas de reutilización de aguas grises domiciliarios colectivos, las plantas de tratamiento podrán emplazarse en antejardines siempre y cuando estén soterradas.   Asimismo, las plantas de tratamiento de un edificio emplazadas en superficie, cuyo destino no sea vivienda, deberán estar a una distancia de 3 m de los deslindes del predio. En este caso, si la planta está soterrada podrá ubicarse adosada a los deslindes del predio.   1. En caso de sistema de interés público, las plantas de tratamiento emplazadas en parques, plazas, áreas verdes públicas, cuya superficie sea superior a 3.000 m² podrán estar en superficie. En caso contrario, siempre deberán estar soterradas. 2. En caso de sistemas de reutilización de aguas grises domiciliarios colectivos o de interés público, las plantas de tratamiento deberán estar delimitados con cierros en todos sus costados, de una altura máxima de 2 m y de un porcentaje de transparencia mínimo de 50%, cuando se emplacen en superficie. 3. **DISPOSICIONES COMUNES.** Los proyectos desistemas de reutilización de aguas grises, incluidas sus plantas de tratamiento, deberán cumplir las siguientes disposiciones: 4. Deberán contar con un proyecto acorde al volumen de aguas grises generadas, el cual será calculado de acuerdo a la carga de ocupación definida para la o las edificaciones. 5. Deberán señalar el sistema de tratamiento de las aguas grises, sea este físico, químico, biológico u otro, junto con el sistema de tratamiento de olores, (ELIMINAR PALABRA LODOS, YA QUE LAS AGUAS GRISES NO PRODUCEN LODOS) de lodos y de desinfección a utilizar. 6. Deberán cumplir con la norma de calidad de las aguas grises tratadas que, para dicho efecto, y conforme a los usos posibles de estas aguas, establezca el reglamento al que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 21.075. 7. Deberán señalar las unidades o edificaciones que sean aportantes al sistema de reutilización de aguas grises. 8. Deberán definir en sus planos un área mínima destinada a efectuar las labores de mantención, inspección y/o recambio de piezas o partes del sistema, incluida la planta de tratamiento sin perjuicio de lo que para los mismos efectos señale el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo. 9. Deberán contar con tapas o cubiertas que impidan la entrada de agua lluvia, insectos y otros vectores. 10. Deberán ubicarse fuera de la ruta accesible y en ningún caso el área destinada a efectuar las labores de mantención, inspección o recambio podrá interrumpir esta ruta. 11. *Deberán contar con alimentación de energía independiente, que garantice su funcionamiento, en caso de falla eléctrica el sistema de aguas grises debe contar con sistemas de rebalse de seguridad que dirija su caudal al alcantarillado o fosa séptica.* 12. Los proyectos que requieran de un sistema de ventilación, deberán contemplar un ducto que permita la salida a los cuatro vientos y que sobresalga de la techumbre de la edificación o del conjunto de edificaciones por lo menos 1 m.   La exigencia de contar con planta de tratamiento de aguas grises en las edificaciones señaladas en este artículo, es una exigencia para el funcionamiento de los edificios, conforme expresamente señala la Ley N° 21.075, y su puesta en operación, así como su modificación, alteración, cierre o clausura solo podrá ser efectuada por la respectiva autoridad sanitaria regional.  Las disposiciones de este artículo no podrán ser aplicables bajo ninguna circunstancia a edificaciones que correspondan a establecimientos de salud, sean éstos hospitales, clínicas, consultorios, postas, centros de diagnóstico, de especialidad o de referencia de salud, ni a los demás casos contempladosen el Artículo 9 de la Ley N° 21.075.  **3. Departamento Obras Civiles USACH**  En relación a N° 3: Obras comunes letra b);  Deberán señalar el sistema de tratamiento de las aguas grises, sea este físico, químico, biológico u otro, junto con el sistema de tratamiento de olores, de lodos y de desinfección a utilizar. Además, se debe señalar forma de manejo y disposición de los lodos generados. (Nota: cumplir con el DS 4 Manejo de lodos provenientes de PTAS o generar un apartado con las características necesarias para disponerlos)  En relación a la letra f)  Deberán contar con tapas o cubiertas que impidan la entrada de agua lluvia, insectos y otros vectores. ~~Además, asegurar la ventilación de la cámara.~~  En relación a la letra h)  Deberán contar con un equipo de alimentación de energía propio, que garantice funcionamiento independiente y continuado. Por cuantas horas de operación (mínimo 8 horas) **y que posea partida automática en caso de corte.** Excepto si se cuenta con otro equipo que pueda abastecer a la instalación.  **4. CChC (Tomás Riedel)**  Se solicita eliminar la palabra “domiciliario”, ya que puede llevar a confusión respecto de la incorporación del destino vivienda entre aquellos afectados por la norma.  La redacción planteada es confusa respecto de las variables a considerar para determinar si un proyecto debe incorporar estos sistemas o no.  Dado lo anterior se propone el siguiente texto:  4) DOTACIÓN. Requerirán contar con un sistema de reutilización de aguas grises los proyectos cuya superficie sea superior a 5.000 m. Se exceptúan de lo anterior los proyectos con uso de suelo que admita el uso residencial y destinado a vivienda.  Asimismo, deberán contar con un sistema de reutilización de aguas grises los proyectos destinados a hospedaje remunerado o gratuito, educación, comercio, servicios y terminales de transporte de pasajeros terrestre, ferroviario, portuarios y aeroportuario ubicados en zonas decretadas de escasez hídrica, de acuerdo a las condiciones que se indican a continuación:  a) Edificaciones ubicadas entre la región de Arica y Parinacota y la región de Coquimbo, ambas inclusive:  i. Edificaciones con carga de ocupación superior a 250 personas y estén destinadas a hospedaje remunerado o gratuito, educación, comercio y servicios.  ii. Edificaciones con carga de ocupación superior a 300 personas y estén destinadas a terminales de transporte de pasajeros terrestre, ferroviario, portuarios y aeroportuario.  b) Edificaciones ubicadas entre la región de Valparaíso y la región de Magallanes ambas inclusive, cuya carga de ocupación sea superior a 500 personas.  En términos generales se sugiere revisar la utilización de la carga de ocupación como unidad de medida para determinar qué proyectos deben o no incorporar estos sistemas. Esto por cuanto en muchos casos la carga no se condice con el caudal generado de aguas grises, como por ejemplo estaciones de metro u otras infraestructuras en general.  Dentro de las condiciones a contemplar para exigir la instalación de estos sistemas, se debe hacer referencia al uso potencial del agua tratada, tal como se señala en el art. 14 de la Ley 21.075. De no hacerlo solo implicará mayores costos de construcción y costos de mantención para el o los propietarios.  En el caso que el proyecto contemple un grupo de energía de emergencia, se debe permitir que este respalde la operación del sistema de aguas grises, siendo innecesario exigir un sistema electrógeno propio para todos los casos.  Se debe precisar quién es la autoridad sanitaria regional competente para entregar aprobaciones en el marco de los sistemas de reutilización de aguas grises. Junto a lo anterior se debiera fijar plazos máximos de pronunciamiento y procedimiento aplicable.  **5. DDUI Aysén:**  ¿La superficie que ocupa la planta de tratamiento de aguas grises suma porcentaje de ocupación de suelo?  Los proyectos también deberían mencionar en que reutilizarán las aguas grises tratadas.  ¿En cada unidad, todos los desagües de aguas grises deberán obligatoriamente ser aportantes al sistema? (Lavaplatos, Duchar, Lavamanos, lavadoras).  Que argumento sustenta la prohibición en estas edificaciones y permite en escuelas, jardines, salas cuna, etc.?.  ¿Por qué el riesgo que pudiera considerarse para los establecimientos de salud no son considerados para las salas cunas, por ejemplo?  **6. SISS:**  Los proyectos que contemplen un sistema de reutilización de aguas grises, sean públicos o privados, deberán cumplir las siguientes exigencias mínimas:  **1) DOTACIÓN**. Requerirán contar con sistema de reutilización de aguas grises los proyectos que a continuación se indican:  Es extraño que este párrafo hable de las exigencias mínimas de los proyectos, y a continuación establezca los proyectos que obligatoriamente deben contar con sistemas de reutilización. Esto no es una exigencia mínima, sino que regula otra circunstancia. indicar exigencias mínimas pasa a establecerlas como obligatorio.  **Llama la atención que párrafo hable de las exigencias mínimas de los proyectos, y a continuación establezca los proyectos que obligatoriamente deben contar con sistemas de reutilización. Esto no es una exigencia mínima, sino que regula otra circunstancia.**  **Respecto a los proyectos donde se señala la obligación de incorporar sistemas de reutilización de aguas grises, sería conveniente incorporar alguna etapa de consulta pública para poder levantar aquellos casos donde pueda resultar impracticable o inconveniente esta obligación.**  **3) DISPOSICIONES COMUNES.**  ¿No se incluye referencia a la conexión a recolección de aguas servidas?  “Las disposiciones de este artículo no podrán ser aplicables bajo ninguna circunstancia a edificaciones que correspondan a establecimientos de salud, sean éstos hospitales, clínicas, consultorios, postas, centros de diagnóstico, de especialidad o de referencia de salud, ni a los demás casos contemplados en la Ley N° 21.075.”  **Lo señalado en el último párrafo ya está contenido en el artículo 9° de la 21.075 en términos generales. La especificación que se hace aquí, creo que corresponde realizarla en el reglamento de salud.**  **7. Facultad Ciencias Físicas y Matemáticas UCH:**  Artículo 4.1.17. En los proyectos que contemplen un sistema de reutilización de aguas grises, dicho sistema deberá enmarcarse en alguno de los siguientes tipos:     1. Sistema de reutilización de aguas grises domiciliario. 2. Sistema de reutilización de aguas grises domiciliario colectivo. 3. Sistema de reutilización de aguas grises de interés público.   **Cada sistema de reutilización debería definir capacidad de reuso y/o ejemplo de aplicaciones para cada sistema. Insistir en el reuso no potable.**  **El sistema domiciliario es particularmente confuso. La reutilización de aguas grises a nivel de predio particular es poco factible y es posible e inseguro.**  CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO:  b) En caso de sistemas de reutilización de aguas grises domiciliarios y de sistemas de reutilización de aguas grises domiciliarios colectivos, las plantas de tratamiento podrán emplazarse en antejardines siempre y cuando estén soterradas.  **Nuevamente, la aplicación de aguas grises en sistemas domiciliarios no es factible. En caso de plantas soterradas, el riesgo que ofrece el tratamiento de ARes mal manejado es muy alto (e.g., cruce de conexiones, desinfección insuficiente, emisión de gases tóxicos de tratamiento) para sistemas domiciliarios.**  h) Deberán contar con un equipo de alimentación de energía propio, que garantice funcionamiento independiente y continuado.  Los proyectos que requieran de un sistema de ventilación, deberán contemplar un ducto que permita la salida a los cuatro vientos y que sobresalga de la techumbre de la edificación o del conjunto de edificaciones por lo menos 1 m.  **En caso de ser soterrada, la planta debe contar con un sistema de manejo de olores y emisiones del tratamiento. Ventilarla no es suficiente. Esto puede ser altamente peligroso para la persona encarga del mantenimiento.**  **8. MINSAL**  En la redacción de los literales b) y c) no es necesario especificar “y las áreas declaradas zonas de escasez hídrica”, por cuanto estas zonas, aun cuando no sean especificadas, están incluidas en la delimitación de las zonas geográficas que se indican.  Además, se debe tener en cuenta que las declaraciones de zonas de escasez hídrica, emanadas del Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo a lo que dispone el Código de Aguas, son por un período máximo de 6 meses no prorrogables, lo que hace que estas situaciones sean altamente variables en el tiempo, por lo que fundamentar la exigencia de contar con un sistema de reutilización de aguas grises en la vigencia de un decreto de escasez hídrica puede ser confuso.  En cuestiones de forma, falta la palabra “sea” en el literal b) del ítem DOTACIÓN como se indica.   1. Edificaciones ubicadas desde la región de Arica y Parinacota hasta la región de Coquimbo inclusive y en áreas declaradas zonas de escases hídrica, destinadas a hospedaje remunerado o gratuito, educación, comercio y servicios, cuya carga de ocupación sea superior a 250 personas y edificaciones destinadas a terminales de transporte de pasajeros terrestre, ferroviario, portuarios y aeroportuario, cuya carga de ocupación **sea** superior a 300 personas.   En el segundo inciso del literal b) del ítem CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO, se sugiere cambiar por:  **Asimismo, las plantas de tratamiento de un edificio distinto de vivienda individual, emplazadas en superficie, ~~cuyo destino no sea vivienda~~, deberán estar a una distancia de 3 m de los deslindes del predio. En este caso, si la planta está soterrada podrá ubicarse adosada a los deslindes del predio.**    Lo anterior dado que esta restricción de distanciamiento es perfectamente aplicable a loteos habitacionales o edificios de departamentos.  Respecto de las DISPOSICIONES COMUNES, no queda claro en qué instancia los proyectos deben acreditar su cumplimiento.  En cualquier caso, de estas disposiciones, los contenidos de los literales a), b) y c) están implícitamente incluidos en los antecedentes del proyecto, regulado por el reglamento de la ley.  **Se sugiere modificar el párrafo que se indica como sigue:**  La exigencia de contar con planta de tratamiento de aguas grises en las edificaciones señaladas en este artículo, es una exigencia para el funcionamiento de los edificios, conforme expresamente señala la Ley N° 21.075, y la aprobación de los proyectos y autorización de funcionamiento de las obras, será realizada por la Autoridad Sanitaria regional. ~~puesta en operación, así como su modificación, alteración, cierre o clausura solo podrá ser efectuada por la respectiva autoridad sanitaria regional~~. | **Se acogen parcialmente contribuciones con respecto a:**   * Se modifica redacción final del texto y se eliminan las zonas de escasez hídrica toda vez que tienen un periodo de vigencia acotado. * Considerar, solo en el caso de que la planta se encuentre sobre el terreno, como parte para el cálculo de superficie edificada, excepto en el caso de un sistema de reutilización de aguas grises domiciliario de una vivienda unifamiliar. * Respecto de que el equipo de alimentación de energía propio, se agregó un mínimo de tiempo de funcionamiento independiente y que no será necesario el equipo de respaldo, en caso que la planta esté conectada al equipo de respaldo de emergencia de la respectiva edificación o del conjunto de edificaciones. * En general, se ajusta redacción final del texto para facilitar comprensión y aplicación. * Se elimina penúltimo inciso que se había propuesto.   **Por otra parte:**   * La ley no previó la obligación para edificaciones con habitacional. * Según lo dispuesto por la ley N°21.075, no es posible instalar la planta de tratamiento de aguas grises en otro pedio distinto del predio del proyecto para los casos de sistemas domiciliarios o domiciliarios colectivos, sin embargo, sí es posible para los sistemas de interés público. * El emplazamiento de la planta será determinado por el proyectista, el cual definirá si dicha planta estará en superficie o soterrada. Sin embargo, en caso de ubicarse en el antejardín, deberá estar soterrada y no superar el 50% de la superficie de éste. * Las plantas de tratamiento de un edificio emplazadas en superficie, cuyo destino no sea vivienda, deberán estar a una distancia de 3 m de los deslindes del predio. En este caso, si la planta está soterrada deberá ubicarse a una distancia superior a 1,5 m de los deslindes del predio. * El requerimiento de contar con tapas o cubiertas ha sido revisado y coordinado con el decreto de salud. * La Ley N° 21.075 no contempla una categoría especial para sistemas de reutilización de aguas grises industriales o ambientales. Sí contempla usos industriales y ambientales entre otros; sin embargo, dicho uso y sus condiciones no son materia de esta modificación. * Las indicaciones respecto del tratamiento de aguas grises propuesto por el respectivo proyecto, son materia del Reglamento que señala el artículo 3 de la Ley N° 21.075. * Conforme a los dispuesto por la Ley N° 21.075 en esta materia, el proyecto de sistema de reutilización de aguas grises establece los aportantes. Esta materia no es objeto de esta modificación. | **Artículo 4.1.17.** Los proyectos que contemplen o deban contemplar un sistema de reutilización de aguas grises, deberán enmarcarse en alguno de los siguientes tipos definidos en la Ley N° 21.075:     1. Sistema de reutilización de aguas grises domiciliario. 2. Sistema de reutilización de aguas grises domiciliario colectivo. 3. Sistema de reutilización de aguas grises de interés público.   Deberán contar con uno de estos sistemas de reutilización de aguas grises las edificaciones cuya superficie sea igual o superior a 5.000 m², sin importar su destino y emplazamiento, exceptuando aquellas destinadas a vivienda y aquellas que correspondan a establecimientos de salud, sean éstos hospitales, clínicas, consultorios, postas, centros de diagnóstico, de especialidad o de referencia de salud, u otros similares. Asimismo, se exceptuarán aquellas edificaciones cuyo uso corresponda a alguno de los señalados como prohibidos para la reutilización de aguas grises, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 21.075.  Asimismo, deberán contar con uno de estos sistemas de reutilización de aguas grises las siguientes edificaciones:  **A.** Edificaciones ubicadas en el área urbana o rural y destinadas a hospedaje y servicios cuya carga de ocupación sea superior a 100 personas, educación cuya carga de ocupación sea superior a 500 personas y comercio cuya carga de ocupación sea superior a 250 personas, respectivamente, emplazadas entre la región de Arica y Parinacota y la región de Valparaíso inclusive.  **B**. Edificaciones ubicadas en el área urbana destinadas a hospedaje y servicios cuya carga de ocupación sea superior a 250 personas, educación cuya carga de ocupación sea superior a 1000 personas y comercio cuya carga de ocupación sea superior a 500 personas, respectivamente, emplazadas entre la región Metropolitana de Santiago y la región de Magallanes y de la Antártica Chilena inclusive.  **C.** Las edificaciones destinadas a terminales de transporte de pasajeros terrestre, ferroviario, portuarios y aeroportuario, cuya sala de espera tenga una carga de ocupación superior a 500 personas, sin importar su ubicación ni la región donde se emplacen.  Sin perjuicio de los requisitos que señale el reglamento al que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 21.075, en las plantas de tratamiento de los proyectos que incorporan sistemas de reutilización de aguas grises se deberán cumplir las siguientes condiciones:   1. **CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO.** 2. Podrán estar ubicadas al interior del edificio, soterradas o sobre la superficie del predio del proyecto. En este último caso se considerarán para el cálculo de superficie edificada, excepto en el caso de un sistema de reutilización de aguas grises domiciliario de una vivienda unifamiliar. 3. En caso de sistemas de reutilización de aguas grises domiciliarios y domiciliarios colectivos, las plantas de tratamiento podrán emplazarse en antejardines siempre y cuando estén soterradas y no superen el 50% de la superficie de éste.   Las plantas de tratamiento de un edificio emplazadas en superficie, cuyo destino no sea vivienda, deberán estar a una distancia de 3 m de los deslindes del predio. En este caso, si la planta está soterrada deberá ubicarse a una distancia superior a 1,5 m de los deslindes del predio.   1. Las plantas de tratamiento del sistema de interés público y emplazadas en parques, plazas, áreas verdes públicas, siempre deberán estar soterradas, salvo que la superficie de éstas sea superior a 3.000 m². 2. Las plantas de tratamiento de los sistemas de reutilización de aguas grises domiciliarios colectivos o de interés público que se emplacen en superficie, deberán estar delimitadas con cierros en todos sus costados, de una altura máxima de 2 m y con un porcentaje de transparencia mínimo de 50%. 3. **CONDICIONES COMUNES.** 4. Deberá dimensionada conforme al volumen de aguas grises generadas, el cual será calculado de acuerdo a la cantidad de artefactos que correspondan según la carga de ocupación de la o las unidades o las edificaciones del proyecto. En el caso de un proyecto destinado a vivienda, el volumen de aguas grises generado será calculado de acuerdo a la cantidad de artefactos aportantes al sistema de reutilización de aguas grises. 5. Deberá haber correspondencia entre el sistema de tratamiento de aguas grises, sea este físico-químico, biológico u otro, y el sistema de tratamiento de olores, de lodos y de desinfección a utilizar. 6. El efluente tratado por la planta de tratamiento deberá cumplir con la norma de calidad de las aguas grises tratadas que para dicho efecto, y conforme a los usos posibles de estas aguas, establezca el reglamento al que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 21.075. 7. El diseño de la planta de tratamiento, sin importar si su ubicación es al interior de la respectiva edificación, soterrada o sobre la superficie del predio del mismo edificio o del conjunto de edificaciones, deberá definir en sus planos un área de mínima destinada a efectuar las labores de mantención, inspección y/o recambio de piezas o partes del sistema, incluido el recambio de toda la planta de tratamiento, sin perjuicio de lo que, para los mismos efectos, señala el Decreto Supremo N° 594 de 1999, del Ministerio de Salud, que contiene el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo. 8. Las tapas o cubiertas de aberturas para ventilación, registro y/o inspección, u otro fin similar de la planta de tratamiento, deberán impedir la entrada de agua lluvia, insectos, roedores y otros vectores. 9. Deberán ubicarse fuera de la ruta accesible y en ningún caso el área destinada a efectuar las labores de su mantención y/o inspección podrá interrumpir esta ruta. 10. Deberá estar conectada a un equipo de alimentación de energía propio, que garantice funcionamiento independiente y continuado por 8 horas a lo menos. Esto no será necesario en caso que la planta esté conectada al equipo de respaldo de emergencia de la respectiva edificación o del conjunto de edificaciones. Tampoco será necesario en el caso de un sistema de reutilización de aguas grises domiciliario de una vivienda unifamiliar. 11. Cuando se requiera un sistema de ventilación, se deberá contemplar un ducto que permita la salida de los olores a los cuatro vientos. Si la planta estuviere soterrada este ducto no podrá tener una altura inferior a 3 m. En el caso de que el ducto sobresalga de la techumbre de la edificación o del conjunto de edificaciones, su altura no podrá ser inferior a 0,6 m.   Las disposiciones de este artículo no podrán ser aplicables bajo ninguna circunstancia a edificaciones que correspondan a establecimientos de salud, sean éstos hospitales, clínicas, consultorios, postas, centros de diagnóstico, de especialidad o de referencia de salud, ni a los demás casos contemplados en el artículo 9 de la Ley N° 21.075. |
| **Artículo 5.1.6.** Para la obtención del permiso de edificación de obra nueva se deberán presentar al Director de Obras Municipales los siguientes documentos, en un ejemplar:  1. Solicitud firmada por el propietario y el arquitecto proyectista, indicando en ella o acompañando, según corresponda, los siguientes antecedentes:  a) Lista de todos los documentos y planos numerados que conforman el expediente, firmada por el arquitecto proyectista.  b) Declaración simple del propietario de ser titular del dominio del predio.  c) Las disposiciones especiales a que se acoge el proyecto, en su caso.  d) Los profesionales competentes que intervienen en los proyectos.  e) Si el proyecto consulta, en todo o parte, edificios de uso público.  f) Si cuenta con informe favorable de un Revisor Independiente y la individualización de éste.  g) Si cuenta con informe favorable de Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural y la individualización de éste.  h) Si cuenta con anteproyecto aprobado y vigente que haya servido de base para el desarrollo del proyecto, acompañando fotocopia de la resolución de aprobación.  2. Fotocopia del Certificado de Informaciones Previas vigente o bien del que sirvió de base para desarrollar el anteproyecto vigente y de la plancheta catastral si ésta hubiere sido proporcionada.  3.Formulario único de estadísticas de edificación.  4. Informe del Revisor Independiente, cuando corresponda, o del arquitecto proyectista, bajo declaración jurada, en los casos de permisos de construcción de un proyecto referido a una sola vivienda o a una o más viviendas progresivas o infraestructuras sanitarias.  5. Informe favorable de Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural, cuando corresponda su contratación.   1. Certificado de factibilidad de dación de servicios de agua potable y alcantarillado, emitido por la empresa de servicios sanitarios correspondiente. De no existir empresa de servicios sanitarios en el área se deberá presentar un proyecto de agua potable y alcantarillado, aprobado por la autoridad respectiva.   7. Planos de arquitectura numerados, que deberán contener:  a) Ubicación del predio, señalando su posición relativa respecto de los terrenos colindantes y espacios de uso público. Esta información gráfica podrá consultarse dentro del plano de emplazamiento.  b) Emplazamiento de el o los edificios, en que aparezca su silueta en sus partes más salientes, debidamente acotada y con indicación de sus distancias hacia los deslindes respectivos o entre edificios, si correspondiera, incluyendo los puntos de aplicación de rasantes y sus cotas con relación al nivel de suelo natural. En este plano se indicarán, además, los accesos peatonales y vehiculares desde la vía pública.  c) Planta de todos los pisos, debidamente acotadas, señalando los accesos especiales para personas con discapacidad y él o los destinos contemplados. Las cotas deberán ser suficientes para permitir calcular la superficie edificada de cada planta.  d) Cortes y elevaciones que ilustren los puntos más salientes de la edificación, sus pisos y niveles interiores, la línea de suelo natural y la rectificada del proyecto, las rasantes en sus puntos más críticos con indicación de sus cotas de nivel, salvo que se ilustren en plano anexo, sus distanciamientos y la altura de la edificación. En caso que haya diferencias de nivel con el terreno vecino o con el espacio público, se indicarán las cotas de éstos y el punto de aplicación de las rasantes. Si se tratare de edificación continua, se acotará la altura de ésta, sobre la cual se aplicarán las rasantes respectivas a la edificación aislada que se permita sobre ella. Los cortes incluirán las escaleras y ascensores si los hubiere, las cotas verticales principales y la altura libre bajo las vigas.  e) Planta de cubiertas.  f) Plano de cierro, cuando el proyecto lo consulte.  8. Cuadro de superficies, indicando las superficies parciales necesarias según el tipo de proyecto y cálculo de carga de ocupación de acuerdo a estas superficies y a los destinos contemplados en el proyecto.  9. Plano comparativo de sombras, en caso de acogerse al artículo 2.6.11. de la presente Ordenanza.  10. Proyecto de cálculo estructural cuando corresponda de acuerdo con el artículo 5.1.7. de la presente Ordenanza.  11. Especificaciones técnicas de las partidas contempladas en el proyecto, especialmente las que se refieran al cumplimiento de normas contra incendio o estándares previstos en esta Ordenanza.  12. Levantamiento topográfico, debidamente acotado, con indicación de niveles, suscrito por un profesional o técnico competente y refrendado por el arquitecto proyectista, salvo que dicha información esté incorporada en las plantas de arquitectura.  13. Carpeta de Ascensores e Instalaciones similares, cuando el proyecto contemple dichas instalaciones, la que contendrá a su vez:   1. Plano General de ascensores, montacargas, escaleras o rampas mecánicas, que individualiza cada una de estas instalaciones, en conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5.9.5. de esta Ordenanza. 2. Especificaciones técnicas de cada una de las instalaciones de ascensores, montacargas, escaleras o rampas mecánicas, que corresponda. 3. Estudio de Ascensores, cuando corresponda.   14. Plano de Accesibilidad en caso de edificios a los que se refiere el Artículo 4.1.7. de esta Ordenanza, a una escala adecuada, que grafique el cumplimiento de las normas de accesibilidad universal y discapacidad que correspondan, detallando en éste los datos usados para el cálculo de cada rampa del proyecto incluyendo esquemas en planta y corte, además del trazado y ancho de la ruta accesible, incorporando, según sea el caso, los accesos del edificio, los recintos y áreas del edificio que esta ruta conecta.  Se incorporará además una Memoria de Accesibilidad del proyecto suscrita por el arquitecto a través de la cual se demuestre el cumplimiento de las disposiciones de accesibilidad universal y discapacidad que corresponda al proyecto y otras que se desee incorporar en éste, tendientes al mismo fin.  Los niveles y superficies declaradas serán responsabilidad del profesional competente suscriptor del proyecto.  En los dibujos de las plantas, cortes y elevaciones se empleará la escala 1:50. Si la planta del edificio tiene una longitud mayor de 50 m dicha escala podrá ser 1:100. En caso justificado se admitirán planos a otra escala.  Respecto de los antecedentes identificados con los números 7., 8., 10. y 11. de este artículo, se agregarán dos nuevas copias, una vez que el expediente se encuentre apto para el otorgamiento del permiso.  Las solicitudes de permiso de edificación de las construcciones industriales, de equipamiento, turismo y poblaciones, ubicadas fuera de los límites urbanos,deberán acompañar además de los antecedentes que señala este artículo, los informes favorables de la Secretaría Regional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y del Servicio Agrícola Ganadero.  Se entienden incluidos en el permiso de edificación todas las autorizaciones o los permisos necesarios para la ejecución de una obra, tales como permisos de demolición, instalación de faenas, instalación de grúas y similares, cuando se hayan adjuntado los antecedentes respectivos. | **Artículo 5.1.6.** Para la obtención del permiso de edificación de obra nueva se deberán presentar al Director de Obras Municipales los siguientes documentos, en un ejemplar:  1. Solicitud firmada por el propietario y el arquitecto proyectista, indicando en ella o acompañando, según corresponda, los siguientes antecedentes:  a) Lista de todos los documentos y planos numerados que conforman el expediente, firmada por el arquitecto proyectista.  b) Declaración simple del propietario de ser titular del dominio del predio.  c) Las disposiciones especiales a que se acoge el proyecto, en su caso.  d) Los profesionales competentes que intervienen en los proyectos.  e) Si el proyecto consulta, en todo o parte, edificios de uso público.  f) Si cuenta con informe favorable de un Revisor Independiente y la individualización de éste.  g) Si cuenta con informe favorable de Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural y la individualización de éste.  h) Si cuenta con anteproyecto aprobado y vigente que haya servido de base para el desarrollo del proyecto, acompañando fotocopia de la resolución de aprobación.  2. Fotocopia del Certificado de Informaciones Previas vigente o bien del que sirvió de base para desarrollar el anteproyecto vigente y de la plancheta catastral si ésta hubiere sido proporcionada.  3.Formulario único de estadísticas de edificación.  4. Informe del Revisor Independiente, cuando corresponda, o del arquitecto proyectista, bajo declaración jurada, en los casos de permisos de construcción de un proyecto referido a una sola vivienda o a una o más viviendas progresivas o infraestructuras sanitarias.  5. Informe favorable de Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural, cuando corresponda su contratación.  6. Certificado de factibilidad de dación de servicios de agua potable y alcantarillado, emitido por la empresa de servicios sanitarios correspondiente. De no existir empresa de servicios sanitarios en el área se deberá presentar un proyecto de agua potable y alcantarillado, aprobado por la autoridad respectiva.    Tratándose de proyectos de edificación que incorporen sistemas de reutilización de aguas grises, se deberá presentar el respectivo proyecto aprobado por la autoridad sanitaria regional.  7. Planos de arquitectura numerados, que deberán contener:  a) Ubicación del predio, señalando su posición relativa respecto de los terrenos colindantes y espacios de uso público. Esta información gráfica podrá consultarse dentro del plano de emplazamiento.  b) Emplazamiento de el o los edificios, en que aparezca su silueta en sus partes más salientes, debidamente acotada y con indicación de sus distancias hacia los deslindes respectivos o entre edificios, si correspondiera, incluyendo los puntos de aplicación de rasantes y sus cotas con relación al nivel de suelo natural. En este plano se indicarán, además, los accesos peatonales y vehiculares desde la vía pública.  c) Planta de todos los pisos, debidamente acotadas, señalando los accesos especiales para personas con discapacidad y él o los destinos contemplados. Las cotas deberán ser suficientes para permitir calcular la superficie edificada de cada planta.  d) Cortes y elevaciones que ilustren los puntos más salientes de la edificación, sus pisos y niveles interiores, la línea de suelo natural y la rectificada del proyecto, las rasantes en sus puntos más críticos con indicación de sus cotas de nivel, salvo que se ilustren en plano anexo, sus distanciamientos y la altura de la edificación. En caso que haya diferencias de nivel con el terreno vecino o con el espacio público, se indicarán las cotas de éstos y el punto de aplicación de las rasantes. Si se tratare de edificación continua, se acotará la altura de ésta, sobre la cual se aplicarán las rasantes respectivas a la edificación aislada que se permita sobre ella. Los cortes incluirán las escaleras y ascensores si los hubiere, las cotas verticales principales y la altura libre bajo las vigas.  e) Planta de cubiertas.  f) Plano de cierro, cuando el proyecto lo consulte.  8. Cuadro de superficies, indicando las superficies parciales necesarias según el tipo de proyecto y cálculo de carga de ocupación de acuerdo a estas superficies y a los destinos contemplados en el proyecto.  9. Plano comparativo de sombras, en caso de acogerse al artículo 2.6.11. de la presente Ordenanza.  10. Proyecto de cálculo estructural cuando corresponda de acuerdo con el artículo 5.1.7. de la presente Ordenanza.  11. Especificaciones técnicas de las partidas contempladas en el proyecto, especialmente las que se refieran al cumplimiento de normas contra incendio o estándares previstos en esta Ordenanza.  12. Levantamiento topográfico, debidamente acotado, con indicación de niveles, suscrito por un profesional o técnico competente y refrendado por el arquitecto proyectista, salvo que dicha información esté incorporada en las plantas de arquitectura.  13. Carpeta de Ascensores e Instalaciones similares, cuando el proyecto contemple dichas instalaciones, la que contendrá a su vez:   1. Plano General de ascensores, montacargas, escaleras o rampas mecánicas, que individualiza cada una de estas instalaciones, en conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5.9.5. de esta Ordenanza. 2. Especificaciones técnicas de cada una de las instalaciones de ascensores, montacargas, escaleras o rampas mecánicas, que corresponda. 3. Estudio de Ascensores, cuando corresponda.   14. Plano de Accesibilidad en caso de edificios a los que se refiere el Artículo 4.1.7. de esta Ordenanza, a una escala adecuada, que grafique el cumplimiento de las normas de accesibilidad universal y discapacidad que correspondan, detallando en éste los datos usados para el cálculo de cada rampa del proyecto incluyendo esquemas en planta y corte, además del trazado y ancho de la ruta accesible, incorporando, según sea el caso, los accesos del edificio, los recintos y áreas del edificio que esta ruta conecta.  Se incorporará además una Memoria de Accesibilidad del proyecto suscrita por el arquitecto a través de la cual se demuestre el cumplimiento de las disposiciones de accesibilidad universal y discapacidad que corresponda al proyecto y otras que se desee incorporar en éste, tendientes al mismo fin.  Los niveles y superficies declaradas serán responsabilidad del profesional competente suscriptor del proyecto.  En los dibujos de las plantas, cortes y elevaciones se empleará la escala 1:50. Si la planta del edificio tiene una longitud mayor de 50 m dicha escala podrá ser 1:100. En caso justificado se admitirán planos a otra escala.  Respecto de los antecedentes identificados con los números 7., 8., 10. y 11. de este artículo, se agregarán dos nuevas copias, una vez que el expediente se encuentre apto para el otorgamiento del permiso.  Las solicitudes de permiso de edificación de las construcciones industriales, de equipamiento, turismo y poblaciones, ubicadas fuera de los límites urbanos,deberán acompañar además de los antecedentes que señala este artículo, los informes favorables de la Secretaría Regional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y del Servicio Agrícola Ganadero.  Se entienden incluidos en el permiso de edificación todas las autorizaciones o los permisos necesarios para la ejecución de una obra, tales como permisos de demolición, instalación de faenas, instalación de grúas y similares, cuando se hayan adjuntado los antecedentes respectivos. | **1. CChC (Tomás Riedel)**  Se debe precisar que ocurrirá con los permisos ingresados en la eventualidad que se soliciten posterior a la entrada en vigencia de esta modificación a la OGUC y antes que se publique el reglamento del MINSAL.  Se debe precisar quién es la autoridad sanitaria regional competente para entregar aprobaciones en el marco de los sistemas de reutilización de aguas grises. Junto a lo anterior se debiera fijar plazos máximos de pronunciamiento y procedimiento aplicable.  Para evitar demoras en la aprobación de los permisos se propone se exija a la solicitud de permiso, documento que acredite que el proyecto está ingresado para la aprobación de “autoridad sanitaria regional”.  **2. DDUI Antofagasta:**  En conformidad a lo indicado en el artículo transitorio de la ley 21.075, la letra a) del numeral 1, debiese decir: *“Edificaciones cuya superficie sea* ***igual o superior a 5.000 m²,*** *sin importar su destino y emplazamiento, con excepción de aquellas con uso de suelo residencial destinado a vivienda”*  En letra b) numeral 1, se debe aclarar si la condición geográfica del proyecto (región) y la condición hídrica de la zona de emplazamiento (escasez hídrica), ¿son copulativas o aplica indistintamente la exigencia en ambas condiciones de emplazamiento?  En letra c) numeral 1,se replica la misma duda citada anteriormente, a su vez se debiera incluir la palabra “ inclusive” después de Magallanes: *“Edificaciones ubicadas desde la región de Valparaíso hasta la región de Magallanes,* ***inclusive****; y en áreas declaradas zonas de escasez hídrica, destinadas a hospedaje remunerado o gratuito, educación, comercio, servicios y terminales de transporte de pasajeros terrestre, ferroviario, portuarios y aeroportuario, cuya carga de ocupación sea superior a 500 personas.”*  En letra b) numeral 2, párrafo 2, es complicado que la planta soterrada coincida con los deslindes del predio (por tema de fundaciones y mecánica de suelo), se siguiere homologar con la distancia mínima establecida para el emplazamiento de piscinas (5.1.2. OGUC) de 1,5 metros del deslinde con predios vecinos. | **Se acogen parcialmente contribuciones con respecto a:**   * Se incorpora materia en disposición transitoria vinculada con reglamento MINSAL. | **Artículo 5.1.6.** Para la obtención del permiso de edificación de obra nueva se deberán presentar al Director de Obras Municipales los siguientes documentos, en un ejemplar:  1. Solicitud firmada por el propietario y el arquitecto proyectista, indicando en ella o acompañando, según corresponda, los siguientes antecedentes:  a) Lista de todos los documentos y planos numerados que conforman el expediente, firmada por el arquitecto proyectista.  b) Declaración simple del propietario de ser titular del dominio del predio.  c) Las disposiciones especiales a que se acoge el proyecto, en su caso.  d) Los profesionales competentes que intervienen en los proyectos.  e) Si el proyecto consulta, en todo o parte, edificios de uso público.  f) Si cuenta con informe favorable de un Revisor Independiente y la individualización de éste.  g) Si cuenta con informe favorable de Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural y la individualización de éste.  h) Si cuenta con anteproyecto aprobado y vigente que haya servido de base para el desarrollo del proyecto, acompañando fotocopia de la resolución de aprobación.  2. Fotocopia del Certificado de Informaciones Previas vigente o bien del que sirvió de base para desarrollar el anteproyecto vigente y de la plancheta catastral si ésta hubiere sido proporcionada.  3.Formulario único de estadísticas de edificación.  4. Informe del Revisor Independiente, cuando corresponda, o del arquitecto proyectista, bajo declaración jurada, en los casos de permisos de construcción de un proyecto referido a una sola vivienda o a una o más viviendas progresivas o infraestructuras sanitarias.  5. Informe favorable de Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural, cuando corresponda su contratación.   1. Certificado de factibilidad de dación de servicios de agua potable y alcantarillado, emitido por la empresa concesionaria de servicios sanitarios correspondiente. De no existir una empresa concesionaria en el área se deberá presentar un proyecto de agua potable y alcantarillado, aprobado por la autoridad respectiva. Tratándose de proyectos que incorporen sistemas de reutilización de aguas grises, en áreas donde exista empresa concesionaria de servicios sanitarios, junto con el certificado de factibilidad se deberá presentar el comprobante de solicitud de aprobación del proyecto de reutilización de aguas grises ante la autoridad sanitaria regional. Tratándose de estos mismos proyectos, en áreas donde no exista una empresa concesionaria de servicios sanitarios, se deberá presentar copia de la resolución que aprueba el proyecto de reutilización de aguas grises emitida por la autoridad sanitaria regional.   7. Planos de arquitectura numerados, que deberán contener:  a) Ubicación del predio, señalando su posición relativa respecto de los terrenos colindantes y espacios de uso público. Esta información gráfica podrá consultarse dentro del plano de emplazamiento.  b) Emplazamiento de el o los edificios, en que aparezca su silueta en sus partes más salientes, debidamente acotada y con indicación de sus distancias hacia los deslindes respectivos o entre edificios, si correspondiera, incluyendo los puntos de aplicación de rasantes y sus cotas con relación al nivel de suelo natural. En este plano se indicarán, además, los accesos peatonales y vehiculares desde la vía pública.  c) Planta de todos los pisos, debidamente acotadas, señalando los accesos especiales para personas con discapacidad y él o los destinos contemplados. Las cotas deberán ser suficientes para permitir calcular la superficie edificada de cada planta.  d) Cortes y elevaciones que ilustren los puntos más salientes de la edificación, sus pisos y niveles interiores, la línea de suelo natural y la rectificada del proyecto, las rasantes en sus puntos más críticos con indicación de sus cotas de nivel, salvo que se ilustren en plano anexo, sus distanciamientos y la altura de la edificación. En caso que haya diferencias de nivel con el terreno vecino o con el espacio público, se indicarán las cotas de éstos y el punto de aplicación de las rasantes. Si se tratare de edificación continua, se acotará la altura de ésta, sobre la cual se aplicarán las rasantes respectivas a la edificación aislada que se permita sobre ella. Los cortes incluirán las escaleras y ascensores si los hubiere, las cotas verticales principales y la altura libre bajo las vigas.  e) Planta de cubiertas.  f) Plano de cierro, cuando el proyecto lo consulte.  8. Cuadro de superficies, indicando las superficies parciales necesarias según el tipo de proyecto y cálculo de carga de ocupación de acuerdo a estas superficies y a los destinos contemplados en el proyecto.  9. Plano comparativo de sombras, en caso de acogerse al artículo 2.6.11. de la presente Ordenanza.  10. Proyecto de cálculo estructural cuando corresponda de acuerdo con el artículo 5.1.7. de la presente Ordenanza.  11. Especificaciones técnicas de las partidas contempladas en el proyecto, especialmente las que se refieran al cumplimiento de normas contra incendio o estándares previstos en esta Ordenanza.  12. Levantamiento topográfico, debidamente acotado, con indicación de niveles, suscrito por un profesional o técnico competente y refrendado por el arquitecto proyectista, salvo que dicha información esté incorporada en las plantas de arquitectura.  13. Carpeta de Ascensores e Instalaciones similares, cuando el proyecto contemple dichas instalaciones, la que contendrá a su vez:   1. Plano General de ascensores, montacargas, escaleras o rampas mecánicas, que individualiza cada una de estas instalaciones, en conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5.9.5. de esta Ordenanza. 2. Especificaciones técnicas de cada una de las instalaciones de ascensores, montacargas, escaleras o rampas mecánicas, que corresponda. 3. Estudio de Ascensores, cuando corresponda.   14. Plano de Accesibilidad en caso de edificios a los que se refiere el Artículo 4.1.7. de esta Ordenanza, a una escala adecuada, que grafique el cumplimiento de las normas de accesibilidad universal y discapacidad que correspondan, detallando en éste los datos usados para el cálculo de cada rampa del proyecto incluyendo esquemas en planta y corte, además del trazado y ancho de la ruta accesible, incorporando, según sea el caso, los accesos del edificio, los recintos y áreas del edificio que esta ruta conecta.  Se incorporará además una Memoria de Accesibilidad del proyecto suscrita por el arquitecto a través de la cual se demuestre el cumplimiento de las disposiciones de accesibilidad universal y discapacidad que corresponda al proyecto y otras que se desee incorporar en éste, tendientes al mismo fin.  Los niveles y superficies declaradas serán responsabilidad del profesional competente suscriptor del proyecto.  En los dibujos de las plantas, cortes y elevaciones se empleará la escala 1:50. Si la planta del edificio tiene una longitud mayor de 50 m dicha escala podrá ser 1:100. En caso justificado se admitirán planos a otra escala.  Respecto de los antecedentes identificados con los números 7., 8., 10. y 11. de este artículo, se agregarán dos nuevas copias, una vez que el expediente se encuentre apto para el otorgamiento del permiso.  Las solicitudes de permiso de edificación de las construcciones industriales, de equipamiento, turismo y poblaciones, ubicadas fuera de los límites urbanos,deberán acompañar además de los antecedentes que señala este artículo, los informes favorables de la Secretaría Regional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y del Servicio Agrícola Ganadero.  Se entienden incluidos en el permiso de edificación todas las autorizaciones o los permisos necesarios para la ejecución de una obra, tales como permisos de demolición, instalación de faenas, instalación de grúas y similares, cuando se hayan adjuntado los antecedentes respectivos. |
| **Artículo 5.2.6.** No podrá solicitarse la recepción definitiva de una obra sino cuando se encuentre totalmente terminada, salvo el caso que sea posible aplicar dicha recepción a una sección de la obra que pueda habilitarse independientemente. Se entenderá que una obra se encuentra totalmente terminada, para los efectos de su recepción definitiva parcial o total, cuando se encuentran terminadas todas las partidas indicadas en el expediente del permiso de edificación, aún cuando existieren faenas de terminaciones o instalaciones que exceden lo contemplado en el proyecto aprobado.  No podrá solicitarse ni efectuarse recepción definitiva alguna de una obra en sectores urbanos, si no estuviere recibida la urbanización del barrio o población en que estuviere ubicada.  Junto a la solicitud de recepción definitiva de la obra se acompañará el legajo de antecedentes que comprende el expediente completo del proyecto construido, en que se encuentren incluidos la totalidad de las modificaciones y los certificados de recepción de las instalaciones contempladas en las especificaciones técnicas aprobadas, según se indica a continuación:  1. Informe del constructor o de la empresa o profesional distinto del constructor, según corresponda, en que se detallen las medidas de gestión y de control de calidad adoptadas durante la obra y la certificación de su cumplimiento. En dicho informe deben incluirse las exigencias señaladas en el artículo 5.8.3. de este mismo Título.  2. Certificado de dotación de agua potable y alcantarillado, emitido por la Empresa de Servicios Sanitarios que corresponda o por la autoridad sanitaria, según proceda.  3. Documentos a que se refieren los artículos 5.9.2. y 5.9.3. según se trate de instalaciones eléctricas interiores o instalaciones interiores de gas, respectivamente, cuando proceda.  Aviso de instalación y planos correspondientes a las redes y elementos de telecomunicaciones, cuando proceda.  Documentación de la instalación de ascensores, tanto verticales como inclinados o funiculares, montacargas y escaleras o rampas mecánicas, a la que se refiere el numeral 2 del artículo 5.9.5. de esta Ordenanza.  6. Declaración de instalaciones de calefacción, central de agua caliente y aire acondicionado, emitida por el instalador, cuando proceda.  7. Certificados de ensaye de los hormigones empleados en la obra, de acuerdo con las normas oficiales, cuando proceda.  Además, deberá acompañarse una declaración en el sentido de si ha habido o no cambios en el proyecto aprobado. Si los hubiere habido, deberán adjuntarse los documentos actualizados en los que incidan tales cambios. Si las modificaciones inciden en el proyecto de cálculo estructural, deberán adjuntarse, debidamente modificados, los documentos a que se refiere el artículo 5.1.7. Tratándose de proyectos de cálculo estructural que deben someterse a revisión conforme al artículo 5.1.25., estos documentos deberán estar visados por el Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural.  El Director de Obras Municipales, para cursar la recepción definitiva, deberá verificar la reposición de los pavimentos y obras de ornato existentes con anterioridad al otorgamiento del permiso, en el espacio público que enfrenta el predio.  Cuando el proyecto aprobado incluya la ejecución de obras de urbanización, deberán agregarse a los antecedentes exigidos en el inciso primero de este artículo, los certificados de ejecución de cada una de dichas obras emitidos por los servicios correspondientes.  Tratándose de proyectos de loteo con construcción simultánea, se recepcionarán simultáneamente las obras de edificación y de urbanización, salvo que éstas últimas se hubieren recepcionado en forma anticipada.  Tratándose de la recepción definitiva de una obra menor, se adjuntarán al expediente los certificados de recepción de las instalaciones contempladas en la obra construida, emitidos por la autoridad competente, cuando corresponda, y un informe del arquitecto proyectista o supervisor de la obra, que señale que fue construida de conformidad al permiso otorgado y a las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de esta Ordenanza.  Los antecedentes y certificaciones a que se refiere este artículo se archivarán conjuntamente con el legajo que señala el inciso primero del artículo 5.1.16. de esta Ordenanza y formarán parte del mismo. | **Artículo 5.2.6.** No podrá solicitarse la recepción definitiva de una obra sino cuando se encuentre totalmente terminada, salvo el caso que sea posible aplicar dicha recepción a una sección de la obra que pueda habilitarse independientemente. Se entenderá que una obra se encuentra totalmente terminada, para los efectos de su recepción definitiva parcial o total, cuando se encuentran terminadas todas las partidas indicadas en el expediente del permiso de edificación, aún cuando existieren faenas de terminaciones o instalaciones que exceden lo contemplado en el proyecto aprobado.  No podrá solicitarse ni efectuarse recepción definitiva alguna de una obra en sectores urbanos, si no estuviere recibida la urbanización del barrio o población en que estuviere ubicada.  Junto a la solicitud de recepción definitiva de la obra se acompañará el legajo de antecedentes que comprende el expediente completo del proyecto construido, en que se encuentren incluidos la totalidad de las modificaciones y los certificados de recepción de las instalaciones contempladas en las especificaciones técnicas aprobadas, según se indica a continuación:  1. Informe del constructor o de la empresa o profesional distinto del constructor, según corresponda, en que se detallen las medidas de gestión y de control de calidad adoptadas durante la obra y la certificación de su cumplimiento. En dicho informe deben incluirse las exigencias señaladas en el artículo 5.8.3. de este mismo Título.  2. Certificado de dotación de agua potable y alcantarillado, emitido por la Empresa de Servicios Sanitarios que corresponda o por la autoridad sanitaria, según proceda.  Copia de la Resolución con la autorización de funcionamiento del sistema de reutilización de aguas grises, sea este domiciliario o domiciliario colectivo, o de interés público si correspondiera, otorgada por la autoridad sanitaria regional.  3. Documentos a que se refieren los artículos 5.9.2. y 5.9.3. según se trate de instalaciones eléctricas interiores o instalaciones interiores de gas, respectivamente, cuando proceda.  Aviso de instalación y planos correspondientes a las redes y elementos de telecomunicaciones, cuando proceda.  Documentación de la instalación de ascensores, tanto verticales como inclinados o funiculares, montacargas y escaleras o rampas mecánicas, a la que se refiere el numeral 2 del artículo 5.9.5. de esta Ordenanza.  6. Declaración de instalaciones de calefacción, central de agua caliente y aire acondicionado, emitida por el instalador, cuando proceda.  7. Certificados de ensaye de los hormigones empleados en la obra, de acuerdo con las normas oficiales, cuando proceda.  Además, deberá acompañarse una declaración en el sentido de si ha habido o no cambios en el proyecto aprobado. Si los hubiere habido, deberán adjuntarse los documentos actualizados en los que incidan tales cambios. Si las modificaciones inciden en el proyecto de cálculo estructural, deberán adjuntarse, debidamente modificados, los documentos a que se refiere el artículo 5.1.7. Tratándose de proyectos de cálculo estructural que deben someterse a revisión conforme al artículo 5.1.25., estos documentos deberán estar visados por el Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural.  El Director de Obras Municipales, para cursar la recepción definitiva, deberá verificar la reposición de los pavimentos y obras de ornato existentes con anterioridad al otorgamiento del permiso, en el espacio público que enfrenta el predio.  Cuando el proyecto aprobado incluya la ejecución de obras de urbanización, deberán agregarse a los antecedentes exigidos en el inciso primero de este artículo, los certificados de ejecución de cada una de dichas obras emitidos por los servicios correspondientes.  Tratándose de proyectos de loteo con construcción simultánea, se recepcionarán simultáneamente las obras de edificación y de urbanización, salvo que éstas últimas se hubieren recepcionado en forma anticipada.  Tratándose de la recepción definitiva de una obra menor, se adjuntarán al expediente los certificados de recepción de las instalaciones contempladas en la obra construida, emitidos por la autoridad competente, cuando corresponda, y un informe del arquitecto proyectista o supervisor de la obra, que señale que fue construida de conformidad al permiso otorgado y a las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de esta Ordenanza.  Los antecedentes y certificaciones a que se refiere este artículo se archivarán conjuntamente con el legajo que señala el inciso primero del artículo 5.1.16. de esta Ordenanza y formarán parte del mismo. | **1. CChC (Tomás Riedel)**  Se debe precisar quién es la autoridad sanitaria regional competente para entregar aprobaciones en el marco de los sistemas de reutilización de aguas grises. Junto a lo anterior se debiera fijar plazos máximos de pronunciamiento y procedimiento aplicable.  Sobre esta materia cabe señalar que el art. 7 del Código Sanitario establece que si la autoridad ante la cual se hace la solicitud de autorización no contesta dentro del plazo estipulado (30 días hábiles), la autorización se entenderá concedida, salvo para materias que requieren de autorización expresa. Así se debe precisar:  En este caso en particular ¿opera también el silencio administrativo o se considera que es materia de autorización expresa?  Si opera el silencio administrativo ¿qué documento reemplaza la resolución no emitida por la autoridad? ¿Un certificado emitido por la misma?  Se sugiere eliminar la referencia a exigir estos sistemas en los loteos, puesto que, en dichos casos, las instalaciones pasarían a constituir parte de los bienes nacionales de uso público, en donde sería el municipio el responsable de su mantención y operación, generándoles una carga adicional de gasto.  Considerando que para las edificaciones con destino de vivienda no es obligatorio contar con sistemas de reutilización de aguas grises, se deben eliminar las referencias a exigirla en loteos o loteos con construcción simultánea.  **2. SISS:**  Copia de la Resolución con la autorización de funcionamiento del sistema de reutilización de aguas grises, sea este domiciliario o domiciliario colectivo, o de interés público si correspondiera, otorgada por la autoridad sanitaria regional.  Agregar cuando exista, o cuando corresponda.  Tengo la duda si la sanitaria debiera aprobar/recibir (recepción de obra) el proyecto de sistema reutilización de aguas grises que estén conectados a la red de alcantarillado de la concesionaria.  **3. MINSAL**  En cuestiones de forma se sugiere cambiar el párrafo que se indica como sigue:  Copia de la Resolución de ~~con la~~ autorización de funcionamiento del sistema de reutilización de aguas grises, sea este domiciliario o domiciliario colectivo, o de interés público si correspondiera, otorgada por la autoridad sanitaria regional. | **Se debe mencionar que:**   * Conforme a la Ley N° 19.937, la Autoridad Sanitaria corresponde al Ministerio de Salud. Reglamento que señala artículo 3 de la Ley N° 21.075 trata esta materia. | **Artículo 5.2.6.** No podrá solicitarse la recepción definitiva de una obra sino cuando se encuentre totalmente terminada, salvo el caso que sea posible aplicar dicha recepción a una sección de la obra que pueda habilitarse independientemente. Se entenderá que una obra se encuentra totalmente terminada, para los efectos de su recepción definitiva parcial o total, cuando se encuentran terminadas todas las partidas indicadas en el expediente del permiso de edificación, aún cuando existieren faenas de terminaciones o instalaciones que exceden lo contemplado en el proyecto aprobado.  No podrá solicitarse ni efectuarse recepción definitiva alguna de una obra en sectores urbanos, si no estuviere recibida la urbanización del barrio o población en que estuviere ubicada.  Junto a la solicitud de recepción definitiva de la obra se acompañará el legajo de antecedentes que comprende el expediente completo del proyecto construido, en que se encuentren incluidos la totalidad de las modificaciones y los certificados de recepción de las instalaciones contempladas en las especificaciones técnicas aprobadas, según se indica a continuación:  1. Informe del constructor o de la empresa o profesional distinto del constructor, según corresponda, en que se detallen las medidas de gestión y de control de calidad adoptadas durante la obra y la certificación de su cumplimiento. En dicho informe deben incluirse las exigencias señaladas en el artículo 5.8.3. de este mismo Título.  2. Certificado de instalaciones domiciliarias de agua potable y alcantarillado emitido por la empresa concesionaria de servicios sanitarios que corresponda o por la autoridad sanitaria respectiva, según proceda.Tratándose de proyectos que incorporen o deban incorporar sistemas de reutilización de aguas grises, se deberá presentar copia de la resolución que aprueba el proyecto de reutilización de aguas grises emitida por la autoridad sanitaria regional y el comprobante de ingreso de la solicitud de autorización de funcionamiento de este sistema ante esta misma autoridad sanitaria.  3. Documentos a que se refieren los artículos 5.9.2. y 5.9.3. según se trate de instalaciones eléctricas interiores o instalaciones interiores de gas, respectivamente, cuando proceda.  Aviso de instalación y planos correspondientes a las redes y elementos de telecomunicaciones, cuando proceda.  Documentación de la instalación de ascensores, tanto verticales como inclinados o funiculares, montacargas y escaleras o rampas mecánicas, a la que se refiere el numeral 2 del artículo 5.9.5. de esta Ordenanza.  6. Declaración de instalaciones de calefacción, central de agua caliente y aire acondicionado, emitida por el instalador, cuando proceda.  7. Certificados de ensaye de los hormigones empleados en la obra, de acuerdo con las normas oficiales, cuando proceda.  Además, deberá acompañarse una declaración en el sentido de si ha habido o no cambios en el proyecto aprobado. Si los hubiere habido, deberán adjuntarse los documentos actualizados en los que incidan tales cambios. Si las modificaciones inciden en el proyecto de cálculo estructural, deberán adjuntarse, debidamente modificados, los documentos a que se refiere el artículo 5.1.7. Tratándose de proyectos de cálculo estructural que deben someterse a revisión conforme al artículo 5.1.25., estos documentos deberán estar visados por el Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural.  El Director de Obras Municipales, para cursar la recepción definitiva, deberá verificar la reposición de los pavimentos y obras de ornato existentes con anterioridad al otorgamiento del permiso, en el espacio público que enfrenta el predio.  Cuando el proyecto aprobado incluya la ejecución de obras de urbanización, deberán agregarse a los antecedentes exigidos en el inciso primero de este artículo, los certificados de ejecución de cada una de dichas obras emitidos por los servicios correspondientes.  Tratándose de proyectos de loteo con construcción simultánea, se recepcionarán simultáneamente las obras de edificación y de urbanización, salvo que éstas últimas se hubieren recepcionado en forma anticipada.  Tratándose de la recepción definitiva de una obra menor, se adjuntarán al expediente los certificados de recepción de las instalaciones contempladas en la obra construida, emitidos por la autoridad competente, cuando corresponda, y un informe del arquitecto proyectista o supervisor de la obra, que señale que fue construida de conformidad al permiso otorgado y a las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de esta Ordenanza.  Los antecedentes y certificaciones a que se refiere este artículo se archivarán conjuntamente con el legajo que señala el inciso primero del artículo 5.1.16. de esta Ordenanza y formarán parte del mismo. |
| **Artículo 5.9.1.** Las instalaciones de agua potable y desagüe deberán ajustarse a las normas oficiales y a las disposiciones de los números siguientes:   1. La correcta ejecución de las instalaciones se acreditará con un certificado de recepción de la Empresa de Servicios Sanitarios regional que corresponda. 2. El estanque auxiliar se ubicará en subterráneo y tendrá las dimensiones necesarias para suprimir o disminuir a un mínimo las reservas de los estanques elevados. 3. La capacidad de las cañerías deberá ser suficiente para atender en cada parte de la construcción el máximo horario de consumo correspondiente. 4. Se deberá consultar un estanque de volumen calculado para asegurar la regulación del máximo horario de consumo en los edificios colectivos de habitaciones, en los edificios comerciales de oficinas y demás edificios de uso público, y de capacidad equivalente al consumo diario en los edificios industriales.   Este estanque deberá alimentarse con bomba elevadora cuando la altura del edificio lo exija. La bomba tomará el agua de un estanque auxiliar alimentado por la cañería matriz y estará provisto de válvula de cierre automático.   1. Los grifos para el servicio contra incendio podrán derivarse de la cañería matriz del servicio doméstico, si ésta tiene un diámetro de 100 mm o más, o de una cañería independiente de diámetro no inferior a 100 mm. 2. La instalación interna de desagües debe tener capacidad suficiente para evacuar el gasto máximo probable originado por la descarga de los artefactos sanitarios y deberá ser recibida por la Empresa de Servicios Sanitarios regional que corresponda. 3. Se deberá consultar sistema automático de elevación de las aguas residuales para los pisos que, por su nivel, no alcancen a evacuar por simple gravedad al colector público. La cañería deberá estar provista de una válvula de retención que impida a circulación en sentido contrario al normal. | **Artículo 5.9.1.** Las instalaciones de agua potable, ~~y~~ desagüe de aguas servidas y de aguas grises, deberán ajustarse a las normas oficiales y a las disposiciones de los números siguientes:   1. La correcta ejecución de las instalaciones se acreditará con un certificado de recepción de la Empresa de Servicios Sanitarios regional que corresponda. Tratándose de los sistemas de reutilización de aguas grises, se acreditará con la autorización de funcionamiento otorgada por la autoridad sanitaria regional. 2. El estanque auxiliar se ubicará en subterráneo y tendrá las dimensiones necesarias para suprimir o disminuir a un mínimo las reservas de los estanques elevados. 3. La capacidad de las cañerías deberá ser suficiente para atender en cada parte de la construcción el máximo horario de consumo correspondiente. 4. Se deberá consultar un estanque de volumen calculado para asegurar la regulación del máximo horario de consumo en los edificios colectivos de habitaciones, en los edificios comerciales de oficinas y demás edificios de uso público, y de capacidad equivalente al consumo diario en los edificios industriales.   Este estanque deberá alimentarse con bomba elevadora cuando la altura del edificio lo exija. La bomba tomará el agua de un estanque auxiliar alimentado por la cañería matriz y estará provisto de válvula de cierre automático.   1. Los grifos para el servicio contra incendio podrán derivarse de la cañería matriz del servicio doméstico, si ésta tiene un diámetro de 100 mm o más, o de una cañería independiente de diámetro no inferior a 100 mm. 2. La instalación interna de desagües debe tener capacidad suficiente para evacuar el gasto máximo probable originado por la descarga de los artefactos sanitarios y deberá ser recibida por la Empresa de Servicios Sanitarios regional que corresponda. 3. Se deberá consultar sistema automático de elevación de las aguas residuales para los pisos que, por su nivel, no alcancen a evacuar por simple gravedad al colector público. La cañería deberá estar provista de una válvula de retención que impida a circulación en sentido contrario al normal. 4. Los sistemas de tratamiento de aguas grises deberán cumplir el reglamento que para dicho efecto dicte el Ministerio de Salud señalado en el artículo 3° de la Ley N° 21.075. | **1. Seremi Minvu Atacama:**  Respecto N° 8: propone considerar incentivos del PRC.  **2. CChC (Tomás Riedel)**  Precisar la redacción; dado que el encabezado hace referencia a sistemas de aguas servidas y grises, en el punto 1 se debe explicitar que para el caso de sistemas de aguas grises solo aplica la autorización de funcionamiento de la autoridad sanitaria regional.  Para evitar que la operación de este reglamento signifique retrasos e incertezas en el desarrollo y aprobación de proyectos, es fundamental que lo haga solo una vez que esté dictado el reglamento que debe emitir el Ministerio de Salud según se señala en el art. 3° de la Ley 21.075.  Se propone que el art.1 de las disposiciones transitorias señalen que las disposiciones de este decreto entrarán en vigencia solo 180 días después de publicado el reglamento del MINSAL antes señalado.  **3. Facultad Ciencias Físicas y Matemáticas UCH:**  **Artículo 5.9.1.** Las instalaciones de agua potable, agua gris para reuso ~~y~~ desagüe de aguas servidas y de aguas grises, deberán ajustarse a las normas oficiales y a las disposiciones de los números siguientes:  **Esto debe ser incluido en todo texto atingente.** | **Se acogen parcialmente contribuciones con respecto a:**   * Se incorpora materia en disposición transitoria vinculada con reglamento MINSAL. | **Artículo 5.9.1.** Las instalaciones de agua potable, alcantarillado de aguas servidas e instalaciones de aguas grises, deberán ajustarse a las normas oficiales y a las disposiciones de los números siguientes:   1. La recepción de las obras de arranque y unión domiciliaria, se acreditará con el Certificado de instalaciones de agua potable y alcantarillado, otorgado por la empresa concesionaria de servicios sanitarios que corresponda. Tratándose de los sistemas de reutilización de aguas grises, la recepción del respectivo proyecto, incluidas la planta de tratamiento, instalaciones y equipos, se acreditará con la autorización de funcionamiento otorgada por la autoridad sanitaria regional. 2. El estanque auxiliar se ubicará en subterráneo y tendrá las dimensiones necesarias para suprimir o disminuir a un mínimo las reservas de los estanques elevados. 3. La capacidad de las cañerías deberá ser suficiente para atender en cada parte de la construcción el máximo horario de consumo correspondiente. 4. Se deberá consultar un estanque de volumen calculado para asegurar la regulación del máximo horario de consumo en los edificios colectivos de habitaciones, en los edificios comerciales de oficinas y demás edificios de uso público, y de capacidad equivalente al consumo diario en los edificios industriales.   Este estanque deberá alimentarse con bomba elevadora cuando la altura del edificio lo exija. La bomba tomará el agua de un estanque auxiliar alimentado por la cañería matriz y estará provisto de válvula de cierre automático.   1. Los grifos para el servicio contra incendio podrán derivarse de la cañería matriz del servicio doméstico, si ésta tiene un diámetro de 100 mm o más, o de una cañería independiente de diámetro no inferior a 100 mm. 2. La instalación interna de alcantarillado de aguas servidas debe tener capacidad suficiente para evacuar el gasto máximo probable originado por la descarga de los artefactos sanitarios y deberá ser recibida por la Empresa de Servicios Sanitarios regional que corresponda. 3. Se deberá consultar sistema automático de elevación de las aguas residuales para los pisos que, por su nivel, no alcancen a evacuar por simple gravedad al colector público. La cañería deberá estar provista de una válvula de retención que impida a circulación en sentido contrario al normal. 4. Los sistemas de reutilización de aguas grises deberán cumplir el reglamento que para dicho efecto dicte el Ministerio de Salud, según lo señalado en el artículo 3 de la Ley N° 21.075. |
|  |  | **1. Departamento Obras Civiles USACH:**  Agregar que los proyectos deben incluir una memoria de cálculo y los equipos a emplear. También incluir competencias laborales que los sistemas deban ser diseñados por Ingenieros que posean competencias en el área de la hidráulica.  **2. CChC (Tomás Riedel)**  1. Uso Potencial del Agua Tratada  La Ley 21.075 establece en su artículo 14, las consideraciones a tener en cuenta para la definición de los tipos de proyectos a los que se les hará exigible la instalación de estos sistemas. Así el citado artículo señala “La Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones establecerá las edificaciones en que será obligatorio contar con sistemas de reutilización de aguas grises. Dicha determinación tendrá por finalidad asegurar la utilización eficiente de los recursos hídricos en estos proyectos y se hará en consideración a la ubicación geográfica, déficit de recursos hídricos, carga de ocupación o uso potencial de agua”.  En este sentido se hace ver que, si bien la modificación propuesta de la OGUC hace referencia a las tres primeras condiciones, omite vincular la exigencia de la norma a la condición de “utilización potencial del agua” aspecto fundamental para que la instalación de estos sistemas tenga algún sentido. Si bien, la redacción del art. 14 indica estas condiciones como alternativas y no con carácter copulativo, la utilización de una no excluye al resto de ellas; por el contrario, si el legislador las menciona expresamente, necesariamente debiesen considerarse como requisito.  Incorporar esta consideración es fundamental, puesto que, de no existir dicho uso alternativo para las aguas grises tratadas, estas deberán ser canalizadas al alcantarillado, sin generar ningún valor social, sino solo mayores costos de construcción y de mantención a él o los futuros propietarios.  Así, dado que el objeto que la propia Ley da en el art. 14° a la instalación de estos sistemas es la de usar eficientemente los recursos hídricos, se propone que el uso potencial del agua sea un elemento clave a la hora de exigir o excluir un proyecto de implementar estos sistemas.  2. Desarrollos de Uso Mixto  Crecientemente en las principales ciudades de nuestro país han aparecido desarrollos inmobiliarios mixtos, que incluyen tanto usos de vivienda como de oficinas, comercios y servicios entre otros. A pesar de ello, el texto sometido a consulta no se plantea en dichos casos.  Al respecto es necesario que el texto de la OGUC precise si aplica o no esta exigencia para desarrollos de uso mixto, y de exigirse, sobre que parte del proyecto lo hace y sus condiciones de emplazamiento.  3. Entrada en vigencia  Para evitar que la operación de este reglamento signifique retrasos e incertezas en el desarrollo y aprobación de proyectos, es fundamental que lo haga solo una vez que esté dictado el reglamento que debe emitir el Ministerio de Salud según se señala en el art. 3° de la Ley 21.075.  De este modo se propone que el art.1 de las disposiciones transitorias señalen que las disposiciones de este decreto entrarán en vigencia solo 180 días después de publicado el reglamento del MINSAL antes señalado.  4. Referencias a destinos no contemplados  En el texto enviado a revisión se hacen reiteradas menciones a “sistemas domiciliarios” o “domiciliarios colectivos”. Al respecto se solicita eliminar en todo el texto la referencia a “domicilio”, ya que el uso de dicho término pudiera dar pie a interpretaciones relativas a exigir la incorporación de estos sistemas en edificios de vivienda, debido a que explícitamente se excluyen los destinos habitacionales.  Lo anterior dado que entre las acepciones que la Real Academia de la Lengua Española da para la palabra domicilio se encuentra “casa en que alguien habita o se hospeda”.  Adicionalmente se advierte que la distinción hecha por la modificación del 4.1.17 confunde los términos en los cuales están redactadas las definiciones hechas por la ley sobre redes públicas y privadas, y pareciera confundir “instalación domiciliaria” con “sistema domiciliario”.  5. Posibilidad de Adecuación de Edificaciones Existentes  Los últimos años se ha visto un importante aumento en el número de edificaciones ya existentes, muchas de ellas con carácter patrimonial, que son recuperadas para darles un nuevo uso. Especialmente relevante es el caso de antiguas viviendas que han sido, por ejemplo, convertidas en hoteles, restaurantes u oficinas.  Dado que en muchos casos la incorporación de un sistema de recolección y tratamiento de aguas grises supondría una intervención aun mayor a la posible de realizar en el inmueble, se solicita incorporar una excepción en el cumplimiento de la norma en el caso de inmuebles colocados bajo protección oficial y aquellos proyectos que correspondan a la reutilización de edificaciones ya existentes anteriores a 1950.  6. Escasez hídrica  La escasez debiese ser una variable que esté explícitamente considerada al momento de definir la “dotación” o aquellos proyectos que deben necesariamente incorporar plantas de tratamiento de aguas grises.  Ver redacción propuesta para el artículo 4.1.17. | **Se acogen parcialmente contribuciones con respecto a:**   * Incorporar una disposición transitoria para coordinación con Reglamento de MINASL.   **Se debe mencionar que:**   * El uso potencial se entiende comprendido en los usos señalados en el artículo 8° de la ley 21.075.   No obstante, dicho uso potencial ha sido considerado en relación a los destinos y la carga de ocupación expresados en el artículo 4.1.17. propuesto para el cumplimiento del mandato del artículo 14 de dicha ley.   * En similar modo, la escasez hídrica se entiende comprendida en la distinción según ubicación geográfica de los proyectos. * Conforme a la Ley N° 19.937, la Autoridad Sanitaria corresponde al Ministerio de Salud. Reglamento que señala artículo 3 de la Ley N° 21.075 trata esta materia. | **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**  **Artículo 1°.** El presente decreto entrará en vigencia en el plazo de 180 días, contado desde la fecha de entrada en vigencia del reglamento señalado en el artículo 3 de la Ley N° 21.075, sobre condiciones sanitarias que deben cumplir los sistemas de reutilización de aguas grises.  **Artículo 2°**. Las disposiciones de este decreto solo serán exigibles a aquellos proyectos que cuenten o deban contar con sistemas de reutilización de aguas grises, cuyos permisos de edificación se soliciten a partir de la entrada en vigencia del mismo. |